

Un *terminus Augustalis* en la Lusitania, procedente de Montehermoso (Cáceres)

A Lusitanian *terminus Augustalis* from Montehermoso (Cáceres)

ENRIQUE PAREDES MARTÍN

Departamento de Prehistoria, Historia Antigua y Arqueología, UCM - Archivo Epigráfico de Hispania¹

E-mail: enripare@ucm.es

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-1347-9917>

RECIBIDO: 17 DE MARZO DE 2021

ACEPTADO: 20 DE ABRIL DE 2021

Resumen: Nuestro estudio se centra en una inscripción procedente de la localidad cacereña de Montehermoso. Aunque ya conocida por la investigación, a través de un completo análisis morfológico y textual planteamos que nos hallamos ante un *terminus Augustalis*, que podemos sumar a la serie de testimonios epigráficos similares procedentes de esta región de la Lusitania septentrional y adscribibles cronológicamente al principado augusteo. Además, presentamos todas las problemáticas acerca de la cuestión de cuáles pudieron ser las comunidades cuyos territoria delimitaba esta inscripción terminal.

Palabras Clave: Epigrafía terminal, *terminus Augustalis*, Lusitania, Augusto, *ager per extremitatem mensura comprehensus*.

Abstract: Our study focuses on an inscription from Montehermoso (province of Cáceres). Through a complete morphological and textual analysis, we suggest that this inscription, already known from research, is a *terminus Augustalis*. And we can add it to the series of similar epigraphic testimonies from this region of northern Lusitania and chronologically ascribable to the Augustan reign. In addition, we present all the problems regarding the question of which communities could be whose territory were delimited by this boundary–stone.

Keywords: Boundary inscriptions, *terminus Augustalis*, Lusitania, Augustus, *ager per extremitatem mensura comprehensus*.

¹ Este trabajo ha sido realizado gracias a las Ayudas UCM para contratos de Personal Investigador en Formación - Periodo de Orientación Postdoctoral, Convocatoria 2017 CT17/17-CT18/17; y en el marco del Grupo de investigación UCM 930692 Ciudades Romanas. Agradecemos al Dr. Sergio España Chamorro la lectura del manuscrito y sus sugerencias aportadas, así como también a los evaluadores anónimos del trabajo que tan notablemente han contribuido a mejorar la calidad del mismo.

EN 2017, en el cuarto volumen de su *Corpus de Inscripciones Latinas de Cáceres* dedicado a la antigua *Caurium* y su *territorium* circundante, Esteban Ortega recogía (n.º 1265) un fragmento de inscripción «de carácter incierto» que desde el primer momento, durante nuestros trabajos de catalogación y actualización de los ficheros del Archivo Epigráfico de Hispania UCM, llamó profundamente nuestra atención².

Procedente de la localidad de Montehermoso, pequeña población del norte de la provincia cacereña a unos 18 km al noreste de la actual Coria, lo cierto es que la pieza ya había sido referida con anterioridad por Haba Quirós en su memoria final de Licenciatura, lamentablemente nunca publicada, titulada *Catálogo epigráfico del partido judicial de Plasencia* (n.º 100)³. Allí ya se la hacía proceder de la llamada Vega o Barca de Montehermoso, lugar que hemos podido situar a unos 3 km al sureste de la localidad, en una zona de cultivos de regadío entre el Canal de la Margen Derecha del Alagón y el propio río Alagón (MTN25 597-IV). Según recoge también Esteban Ortega, actualmente se halla en la finca propiedad de Casto Ruano, a unos 5 km de Montehermoso. Durante un reciente viaje a la zona no logramos acceder directamente a la localización actual de la pieza, por lo que nuestro estudio sobre ella se basará en la fotografía [Figura 1] y en los datos aportados por Esteban Ortega (quien bebe a su vez de las informaciones originales de Haba Quirós). Como trataremos de mostrar, tales datos previos nos han sido suficientes para plantear que nos hallamos ante un fragmento de un nuevo *terminus Augustalis* procedente de esta zona central de la antigua provincia *Lusitania*.



Figura 1

Fotografía de Esteban Ortega de la inscripción de Montehermoso (tomada de *CILC* IV, p. 283)

² Esteban Ortega (en *CILC* IV 1265, pp. 117-118, con fotografía también en página 283).

³ (Haba Quirós 1986: 198-199, n.º 100).

1. DESCRIPCIÓN DE LA PIEZA

Como ya avanzamos, Esteban Ortega define a esta pieza como «fragmento de inscripción de carácter incierto», que solo conserva parte de dos líneas del texto. Efectivamente, se puede comprobar que nos hallamos ante un bloque fragmentario de granito, dañado de manera irregular tanto por su parte superior, como por su base, así como en su lateral derecho. Únicamente el lateral izquierdo de la pieza se conserva relativamente en buenas condiciones, lo cual, como veremos más adelante, será de gran importancia a la hora de revelar el carácter de esta inscripción, de buscar posibles paralelos formulísticos y de plantear distintas posibilidades de restitución textual. Las medidas que se dan al bloque son (20) × (57) × 23 cm.

Sobre el escaso texto conservado, el autor apenas señala que las letras aparecen «bien marcadas» y con un *ductus* regular, tratándose de capitales cuadradas. Se constata, así mismo, la existencia de dos interpunciones triangulares, en línea 1 con el vértice hacia arriba, y en línea 2 con el vértice hacia abajo. El texto que en el *CILC* IV se restituye para esta pieza es el siguiente:

----- / +AER · PA+[- -] / INTER · +V+[- -] / -----

La sola mención de la palabra *INTER* ya nos dio una primera pista acerca del verdadero carácter de esta inscripción. Y las distintas posibilidades planteadas por el propio Esteban Ortega acerca del resto del texto también apuntaban en una misma dirección. Y es que ya el autor señaló que la primera + de línea 1 bien podía ser una *P* o una *B*, no descartando además la posibilidad de que existiera una letra (que ciertamente no transcribe) entre la *A* y la *E* en esta línea 1, que quizá se tratase de una *I* o una *T*. Efectivamente, la primera línea conservada de la inscripción se trata claramente de una *P*, pues no se observa resto del anillo inferior de una presumible *B*. Además, a nuestro juicio, y aun reconociendo que la letra intermedia entre *A* y *E* se halla prácticamente borrada (y mucho menos visible que las dos letras entre las que se enmarca), llegamos a distinguir parte de un asta vertical, así como la parte derecha de una posible asta horizontal superior. La restitución, por tanto, parece clara: nos hallamos ante la palabra *PATER*. A continuación, tras la primera de las interpunciones triangulares, leemos *PA*, seguido de la parte inferior de un asta vertical, que Esteban Ortega interpretase como una posible *I* o *T*. Por nuestra parte, la separación entre este trazo fragmentario y la *A* inmediatamente precedente nos lleva a creer que una *T* se adaptaría mejor a este espacio [Figura 2]. La restitución parece evidente: *PATER · PAT*, fórmula epigráfica que no puede identificarse sino como la mención del título de *PATER PATRIAE* característico de una titulación imperial en nominativo.

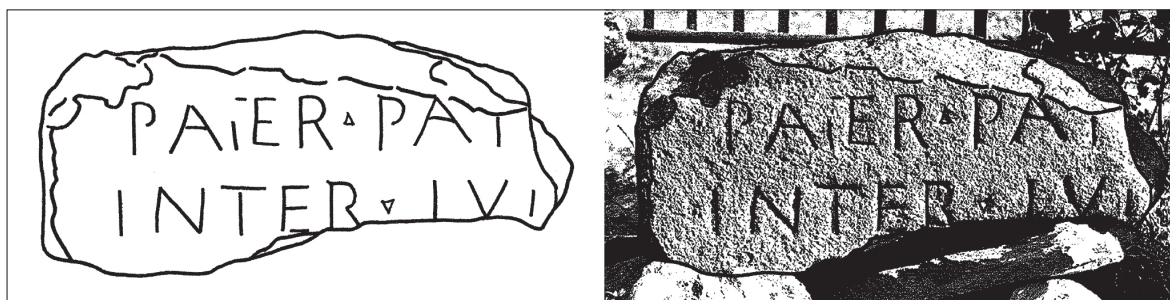


Figura 2

Texto de la inscripción de Montehermoso, superpuesto sobre la imagen de la pieza (elaboración propia)

2. IDENTIFICACIÓN DEL NUEVO *TERMINVS AVGVSTALIS*

Nos hallamos, por tanto, ante parte de una nominación imperial, seguida de la palabra *INTER*. Y la única tipología epigráfica en que se constata la presencia de estos dos elementos, es la del *terminus Augustalis*⁴, una tipología que, como reconoce Cortés Bárcena, aunque atestiguada en todo el territorio imperial romano, es relativamente escasa⁵. No obstante, como veremos, precisamente esta región del norte de la provincia lusitana en que se incluye Montehermoso constituye una llamativa excepción a esta relativa escasez de *termini Augustales*.

Nuestra consideración de esta inscripción de Montehermoso como un nuevo *terminus Augustalis* viene reforzada además por el propio soporte de la pieza. Y es que si nos fijamos en algunos de los *termini Augustales* (aquellos que no se hallan reutilizados en construcciones modernas, y de los que conocemos todas sus dimensiones) procedentes de esta misma zona de la antigua *Lusitania* comprendida entre el Tajo y el Duero, vemos que los 23 cm de grosor de esta inscripción de Montehermoso se asemejan notablemente a los 21 cm de grosor del *terminus* de Jarandilla de la Vera⁶ o a los 26 cm del procedente de Peroviseu⁷.

Aunque no se dan las dimensiones de las letras de esta inscripción de Montehermoso, la comparativa con las dimensiones globales de lo conservado del epígrafe nos permiten apuntar a una altura de los diferentes caracteres de unos 5,5-6 cm. Nuevamente, estamos ante medidas semejantes a las constatadas en los *termini* de Jarandilla de la Vera (5 cm, a excepción de línea 1 que mide 7) y Peroviseu (6 cm, salvo en líneas 1 y 2, algo mayores: 8 y 7 cm respectivamente).

⁴ Sobre los distintos formularios de este tipo de inscripciones, *vid.* Cortés Bárcena (2013: 252).

⁵ (Cortés Bárcena 2019a: 266). Sobre este tipo de inscripciones, con especial atención al territorio hispano, véanse distintos trabajos de la autora, como Cortés Bárcena (2002-2003; 2013, 2019a; 2019b).

⁶ Medida dada por Gómez-Pantoja (2011: 293), quien ofrece para la pieza unas dimensiones totales de 56 × (121) × 26 cm. Notablemente distintas serán las medidas aportadas para esta misma inscripción (sin aludir, además, a su grosor) por Cortés Bárcena (2013: 27): 70 × 147 × ¿? cm.

⁷ (Cortés Bárcena 2013: 48).

Pero al margen de estos aspectos formales, es el contenido que se puede interpretar de este epígrafe de Montehermoso el que de forma más rotunda permite su consideración como un *terminus Augustalis*, perfectamente relacionable y equiparable con el resto de inscripciones similares de este conjunto epigráfico particular de esta zona de la *Lusitania* central que, como veremos con detalle más adelante, se inscribe en el periodo augusteo. Y es que, aunque en este *terminus* de Montehermoso apenas contemos con dos elementos formularios completamente legibles (el inicio de la mención del título de *PATER PATRIAE* y, justo debajo de este, el término *INTER*) resulta sumamente revelador ver cómo en otros *termini* de la provincia, pese a las distintas distribuciones del texto que ofrecen, estos dos elementos formularios aparecen precisamente uno debajo del otro. Así, en el ya referido *terminus* de Jaramilla de la Vera, el término *PATER* al final de línea 2 (aquí separado de *[PAT]RIAE*, ya en el inicio de línea 3) se superpone directamente a la mención de *INTER* al final de línea 3 [Figura 6]. Y de forma similar, en la reciente interpretación ofrecida por Laguna Durán de dos fragmentos epigráficos procedentes de las murallas de Salamanca, vemos que en la restitución textual conjunta que se da, el título de *[PAT]ER PATRIA(e)* vuelve a superponerse directamente en línea 3 al *INTER* de línea 4 [Figura 5]. Aunque con menos seguridad, otros *termini* lusitanos parecen ofrecer este mismo esquema. Así, si seguimos la idea apuntada por Cortés Bárcena de que las comunidades cuyos *territoria* limitaba el *terminus Augustalis* de Ul constaban en un segundo bloque, situado bajo el actualmente conservado (en donde apenas se lee la titulación imperial augustea seguida explícitamente de la fórmula *TERMINVS AVGVSTALIS*)⁸, veríamos de nuevo que el término *INTER* al inicio de este posible segundo bloque se situaría justo debajo del *PATRIAE* con que daba inicio la tercera y última línea de texto del primer bloque [Figura 7]. Y algo semejante ocurre con el término *CIL* II 859 procedente de Ledesma, donde a pesar de las diferentes versiones y distribuciones textuales transmitidas por la bibliografía de este epígrafe actualmente prácticamente borrado, vemos que *PATER PATRIAE* también aparece superpuesto al término *INTER*, bien al final de las líneas 2 y 3 (según la entrada

⁸ (Cortés Bárcena 2013: 61). La misma realidad, si bien en sentido inverso, la podemos aplicar también al *terminus* de Traguntía. En él apenas constan (de forma parcial) los nombres de las comunidades delimitadas, debiendo destacar que el margen superior entre la primera línea de texto y el borde superior de la pieza es de 8 cm, cuando los interlineados son de apenas 3 cm. Esto probaría, como señalase Cortés Bárcena (2013: 53), que no existían más líneas de texto al inicio de la inscripción conservada, frente a otras restituciones como la propuesta por Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena (2001: 258, figura 6) que, ciertamente, arroja una morfología mucho más vertical que la del resto de hitos augusteos conocidos en la región. Por nuestra parte, y atendiendo al ejemplo del *terminus* de Ul, quizá podamos plantear para este caso de Traguntía la existencia de un primer bloque en donde constaría solo la titulación imperial, bajo el cual se situaría originalmente el bloque actualmente conservado únicamente con la mención a las comunidades cuyos límites territoriales se fijaban.

recogida por Hübner en *CIL* II 859, o según también el Ms. CASA/9/7968/18(3) de la RAH⁹); o bien al inicio de las líneas 3 y 4 respectivamente (según versión del Ms. n.º 18.263 de la BNE)¹⁰ [Figura 10]. Semejantes problemas los encontramos también al respecto de *CIL* II 858 de Ciudad Rodrigo. Pese a las diferentes tradiciones con que nos ha llegado el texto de esta inscripción, y pese a que desconocemos si la copia actual que aún hoy se puede observar de esta pieza fue realizada fielmente según la *ordinatio* del original o si, por el contrario, se adaptó el texto al nuevo soporte, lo cierto es que en esta copia actual volvemos a encontrarnos con el título *PATER PATR(iae)* al final de la línea 3, justo encima del *INTER* de línea 4 [Figura 8].

Sin embargo, el paralelo que más concordancias ofrece en cuanto a la división y ordenación del texto con nuestra inscripción de Montehermoso, aquel que de forma más evidente nos ilustra que estamos ante un auténtico *terminus Augustalis*, y aquel que más claramente nos puede ayudar a proponer una posible restitución textual es el hito de Peroviseu. Y es que en este *terminus* portugués el título *PATER PATRIAE* vuelve a superponerse directamente en línea 3 al *INTER* de línea 4. Y lo que resulta más esclarecedor: lo hace al inicio de sus respectivas líneas del texto [Figura 3]¹¹. Como avanzamos antes, la inscripción de Montehermoso se halla muy dañada por sus lados superior, inferior y derecho. Sin embargo, por su lado izquierdo se conserva en un mejor estado, pudiendo ver así un espacio considerablemente amplio entre el borde de la pieza y el inicio de las distintas líneas del texto conservado. Esto nos indica, sin lugar a dudas, que nos hallamos ante la parte izquierda original de la inscripción, y ante los inicios de las dos líneas de texto conservado. Gracias a ello, y acudiendo al paralelo de Peroviseu (sin dejar de lado a este respecto el resto de *termini* del conjunto lusitano), podemos comenzar a plantear algunas posibilidades de restitución textual para la mayor parte del epígrafe.

3. ADSCRIPCIÓN DEL NUEVO *TERMINVS* A LA SERIE DE *TERMINI* AUGUSTEOS LUSITANOS

Tratar de restituir el texto pasa necesariamente, dada la tipología terminal de esta inscripción, por intentar reconstruir la titulación imperial con que se iniciaban este tipo de inscripciones. Y es que no hemos de olvidar que el adjetivo *Augustalis* que acompaña a estos *termini*, derivado del genitivo *Augusti*, significa en este contexto que el *terminus* se establecía *ex auctoritate Caesaris*, lo que además le daba cierto valor de

⁹ Contenido del manuscrito disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/copia-del-epigrafe-hallado-en-la-capilla-de-los-pobres-de-la-iglesia-de-sta-maria-la-mayor-de-ledesma-inexacta-a-juicio-de-aureliano-fernandez-guerra-que-el-ayuntamiento-de-la-ciudad-remite-a-la-real-academia-de-la-historia/html/de27a0f4-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_1.html (consultado el 09/02/2020).

¹⁰ (Hernando Sobrino 2010: 229).

¹¹ Nótese que en esta parte el texto ha sido regrabado en época moderna, lo cual ha llevado a algunas divergencias (fruto sin duda de errores de lectura e interpretación) con respecto al texto original. Así, para el caso concreto que nos ocupa, el texto original *PATRIAE* ha sido retallado como *NSTRIAE* (Ariño 2005: 98; Cortés Bárcena 2013: 49).



Figura 3

Terminus de Peroviseu con el texto actual (retallado en época moderna modificando algunos caracteres originales romanos) resaltado (elaboración propia)

sacralidad e inviolabilidad¹². En nuestro caso, pese a conocer apenas parte del título de *PATER PATRIAE*, no creemos aventurado poder identificar al emperador aquí aludido con Augusto, dada la autoría augustea (años 4-6 d. C.) de una serie de *termini* en esta zona de la antigua *Lusitania* comprendida entre los ríos Tajo y Duero, que conforman un conjunto muy bien definido y perfectamente individualizable, tanto por su morfología, como por su contenido y por su datación, dentro del conjunto de la epigrafía terminal de época romana en el territorio hispano. Nos referimos a los *termini Augustales* procedentes de Ul, Guardão, Peroviseu, São Salvador, los dos procedentes

¹² Así lo señala Le Roux (1994: 39 y 43). Además, el hecho de que este tipo de inscripciones estuviesen bajo la protección del dios *Terminus*, o que en su rito fundacional se realizasen sacrificios a Júpiter, como nos cuenta Sículo Flaco (La. 141, 4-14 = Th. 104-105), ahondan en esta idea de sacralidad de los *termini* territoriales: *Cum enim terminos dispanerent, ipsos quidem lapides in solidam terram rectos conlocabant proxime ea loca, in quibus fossis factis posituri eos erant, et unguento uelaminibusque et coronis eos coronabant. In fossis autem, in quibus eos posituri erant, sacrificio facto hostiaque inmolata atque incensa facibus ardentibus, in fossa cooperti sanguinem instillabant, eaque iura et fruges iactabant. Fauos quaque et uinum aliaque, quibus consuetudo est Terminis sacrum fieri, in fossis adiciebant. Consumptisque igne omnibus dapibus, super calentes reliquas lapides conlocabant atque ita diligenti cura confirmabant.* Acerca del carácter sacro e inviolable de los *termini* territoriales, *vid.* Castillo Pascual (1996: 50-51); Ariño, Gurt Esparraguera & Palet Martínez (2004: 23); Cortés Bárcena (2013: 26 ss.) o, más específicamente, Cortés Bárcena (2019b).

de Ciudad Rodrigo, Traguntía, Ledesma, Salamanca, Jarandilla de la Vera y, con mucha menos seguridad, quizá también otro, conservado muy fragmentariamente y procedente de Yecla de Yeltes¹³ [Figura 4].

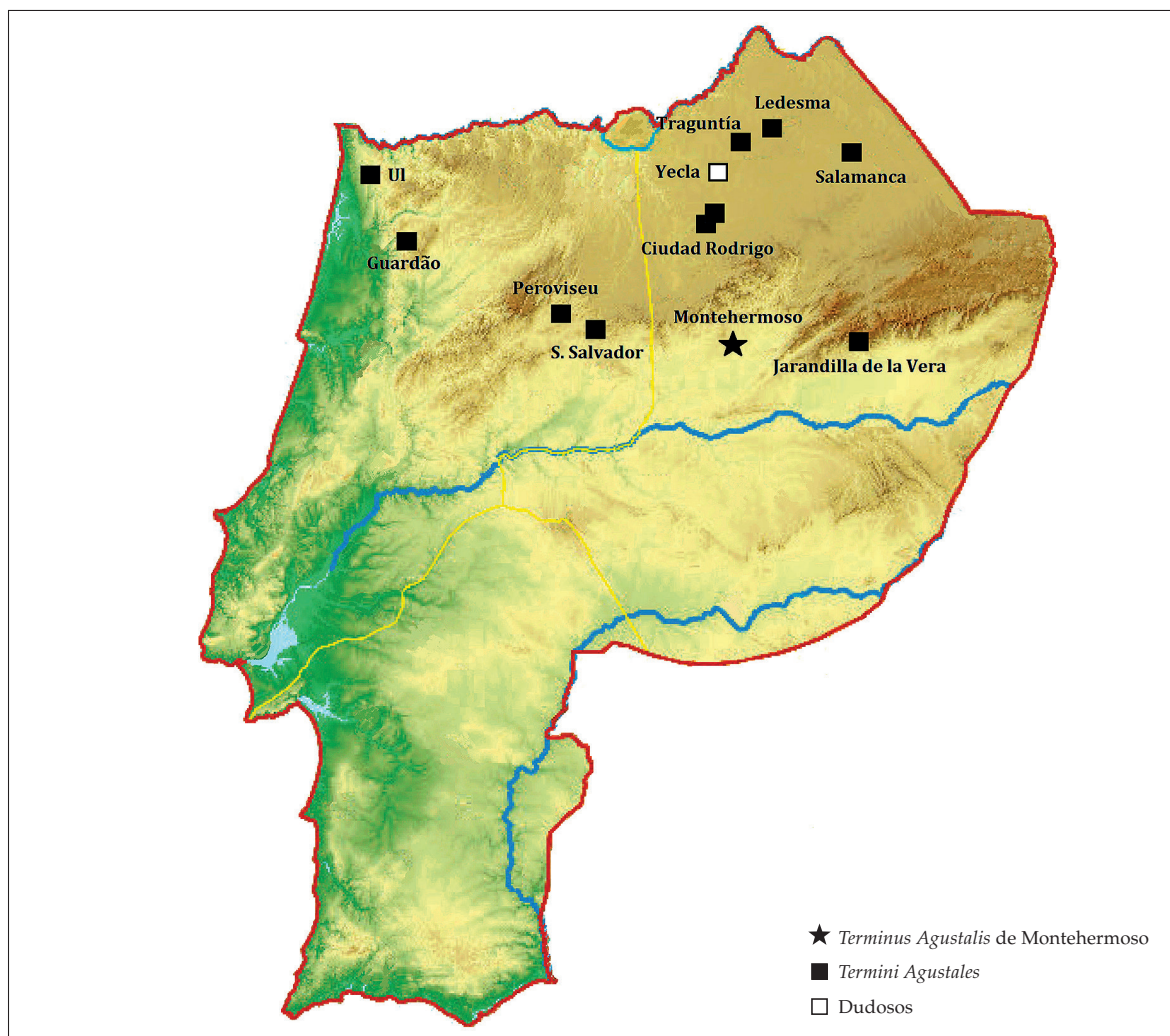


Figura 4

Los *termini Augustales* de la serie augustea del norte de Lusitania (elaboración propia)

¹³ *HEp* 18, 2009, 293 = *AE* 2009, 555 = *HEpOL* 26601: - - - - - / [Miro?]brige/[en?]ses (sic.) /[- - -] / +++o / - - - - -. Para los editores originales de esta inscripción (Palao & Salinas 2009: 194-196, n.º 11), aun sin descartar completamente que se trate en realidad de un epígrafe funerario, esta pieza bien podría constituir un nuevo *terminus Augustalis*, semejante a los procedentes en esta misma zona de Ciudad Rodrigo, Ledesma o Traguntía, y que en este caso volvería a referir al antiguo límite de la *ciuitas* de *Mirobriga*. Y al igual que el resto de *termini* del conjunto salmantino (todos adscritos a la XXVIII *tribunicia potestas* augustea), también habría de ser fechado hacia el 5-6 d. C. La misma idea también en Salinas (2017: 611), si bien a este respecto, por nuestra parte, preferimos concordar con C. Jiménez Cano (en la entrada correspondiente a la pieza en *HEpOL*) al advertir que ni el material (en arenisca, y no en granito como el resto de *termini* conocidos), ni la paleografía (letras cursivas), ni la *ordinatio* (existencia de, al menos, dos líneas de texto tras la mención a las comunidades presumiblemente delimitadas) concuerda con el resto de hitos terminales conocidos, por lo que preferimos no incluir este testimonio en la serie de *termini* de la serie augustea lusitana.

La culminación de más de dos siglos de continuas campañas militares para dominar el territorio, y sobre todo la gran reorganización administrativa hispana que conllevó la creación de la propia provincia *Vlterior Lusitania* en tiempos de Augusto supusieron la aparición de una nueva realidad administrativa, poblacional y territorial en esta región. Por primera vez Roma procedió a someter a toda *Hispania*, con sus territorios tan dispares, a un nuevo orden caracterizado por basarse en unos mismos principios, dando origen a una realidad poblacional, administrativa o jurídica totalmente novedosa¹⁴. De este modo, hacia el cambio de era los pueblos hispanos al fin pudieron realizar su propio «*cedant arma togae*»¹⁵, y así se puede entender incluso el apelativo de *pater Hispaniarum* con que Gómez-Pantoja calificase a Augusto a tenor de esta completa reestructuración de las provincias hispanas¹⁶. O, como apuntasen en su día Alarcão & Étienne al respecto de la extraordinaria importancia del momento augusteo en la configuración administrativa, política y territorial de la nueva provincia lusitana: «*l'histoire, pour ainsi dire, commence ici avec Auguste*»¹⁷.

Augusto aparece así como el protagonista indiscutible de un programa amplio, ambicioso y con una definición clara de objetivos y métodos cuyo principal efecto fue la organización de todo el territorio provincial a partir de *ciuitates*, entendiendo dichas *ciuitates* como unidades político-administrativas que ocupaban un vasto territorio en el que, usualmente pero no en todos los casos, se incluía una capital (*caput ciuitatis*) y aglomerados poblacionales secundarios (*uici, castella* o *pagi*)¹⁸. Y este proceso pasaba obligatoriamente por la definición y delimitación de los territorios de dichas *ciuitates*, siendo los distintos hitos terminales augusteos los testimonios que más claramente nos hablan de la amplitud de estas medidas¹⁹. La regularidad del mapa cívico de la *Lusitania* en época imperial mostrará muy bien la planificación a partir de la cual se operó esta gran reorganización augustea de la nueva provincia, tal y como ha destacado recientemente Houten al apreciar que la distribución de las *ciuitates* (*self-governing communities* en palabras del autor) en la *Lusitania* fue bastante regular, y que dicha regularidad indica que este sistema de asentamientos fue resultado de un plan general llevado a efecto por Roma en toda esta región²⁰.

¹⁴ (Schattner 2017: 299). Sobre este tema, *vid.* Edmondson (1990; 1992-1993 = 1994).

¹⁵ (Cic., *Off.* I, 77).

¹⁶ (Gómez-Pantoja 2013: 450).

¹⁷ (Alarcão & Étienne 1976: 171).

¹⁸ No podemos obviar la existencia de una realidad administrativa y poblacional completamente diferente como era la constituida por la así llamada *ciuitas sine urbe*. Sobre las características y condiciones que llevarían a Roma a la implantación de este modelo en distintas zonas de *Hispania*, *vid.* Oller Guzmán (2011); Mangas (2014) o Houten (2017).

¹⁹ Sobre este asunto, tratado precisamente al respecto de este mismo territorio del centro-norte lusitano en que centramos nuestro estudio, *vid.* Redentor & Carvalho (2017).

²⁰ (Houten 2018: 128).

Como avanzamos, no parece haber duda de que esta completa remodelación de las estructuras administrativas en la provincia puede ser puesta en relación con la finalización de la conquista del norte peninsular tras las guerras astur-cántabras²¹ y sobre todo con la creación misma de la provincia *Lusitania* a partir del desgajamiento de la antigua *Vlterior* hacia el año 16-13 a. C.²² Sin embargo, al hablar precisamente de los *termini* territoriales augusteos lusitanos (datados todos ellos, como ya hemos avanzado, en el 4-6 d. C.) Salinas pondrá en duda esta relación. Así, frente a la conexión automática que tradicionalmente se ha establecido entre esta gran reorganización augustea de la nueva provincia lusitana y la división provincial tripartita del conjunto peninsular, el autor advertirá que los distintos *termini Augustales* lusitanos son casi dos décadas posteriores a la probable fecha de reorganización provincial, considerando por tanto que este lapso temporal sería excesivo para una medida que, por sus implicaciones fiscales, no habría podido demorarse mucho en el tiempo sin perjuicio de la administración²³. Sin embargo, la amplitud de este programa augusteo nos lleva a pensar que se trató de un proceso escalonado, que perfectamente se pudo

²¹ Así, Bendala (1990: 37-38). Más que como consecuencia directa de esta, Santos Yanguas (2017: 152) plantea que la completa reorganización administrativa del Occidente imperial (o al menos el objetivo inicial de efectuarla) fue la principal motivación que llevó a Augusto a la guerra contra cántabros y astures, «además de resolver a un mismo tiempo cuestiones de política exterior y carácter militar con el fin de establecer unas fronteras que hicieran posible la vida en paz del ciudadano romano».

²² No deja de ser debatida la cuestión acerca de la fecha de creación de la provincia *Lusitania* a partir de la división de la antigua *prouincia Vlterior* en época augustea. Por Dion Casio (LIII, 25, 2), se ha establecido tradicionalmente la fecha del 25 a. C. para la fundación de *Augusta Emerita* (frente a este aparente consenso, véanse las siempre interesantes consideraciones de Canto 1989; 1990; 2017). Sin embargo, en otro lugar (D.C., LIII, 12, 4-5) el autor parece apuntar a que la división provincial se habría realizado en el 27 a. C. Esto supondría que la nueva provincia lusitana nació sin contar con una capital, que no se le daría hasta dos años después. Pero lo cierto es que, aunque autores como Albertini (1923: 36 ss.); Millar (1966: 163) o Pérez Vilatela (2000: 81) han considerado y siguen defendiendo esta fecha del 27 a. C. para la división provincial tripartita de *Hispania*, hoy día la mayor parte de la investigación rechaza seguir este desarrollo de los acontecimientos que nos transmite Dion Casio. Así, se han planteado otras fechas distintas para la creación de la *Lusitania* como el 22 a. C. cuando *Sestius Quirinalis Albinianus* fue cónsul en la península, fundando ciudades como *Bracara Augusta*, *Lucus Augusti* o *Asturica Augusta* –en este sentido, *vid.* Mantas (1998: 360) o Vaz (1998: 394)–; el 19 a. C. cuando sabemos que Agripa estuvo presente en el escenario de las Guerras Cántabras; o el periodo entre los años 16 y 13 a. C. en relación con el último viaje de Augusto a la península, siendo esta última fecha la más usualmente aceptada en la actualidad desde que fuera planteada por Syme (1939: 482, nota 28), siendo seguida hasta hoy por autores como Alföldy (1969: 224); Alarcão & Étienne (1976: 174), Le Roux (1982: 54-57 y 75, nota 306) o Alarcão (2018: 98 y 100). Sin pretender ser exhaustivos al respecto de esta cuestión, véanse por ejemplo las distintas ideas manifestadas por Sayas Abengochea (1979) o Pérez Vilatela (1990; 2000). Además, podemos aludir también a la debatida cuestión acerca de los límites territoriales de esta primera *Lusitania*, con la posible inclusión en sus comienzos de los territorios de *Gallaecia* y *Asturia*, debate al que se ha venido a sumar más recientemente la controvertida cuestión de la *prouincia Transduriana* referida en el Bronce de El Bierzo (*HEp* 8, 1998, 325). Aunque estas problemáticas no afectan directamente a nuestro trabajo (en tanto que el área de Montehermoso mantuvo su adscripción administrativa a la *Lusitania* desde el mismo nacimiento de la provincia), con carácter general acerca de este Bronce de El Bierzo podemos referir, por ejemplo, los distintos estudios reunidos por Grau & Hoyas (2001) o Sánchez-Palencia & Mangas (2001); y sobre la *Transduriana prouincia* y la realidad territorial original de la *Lusitania* primigenia, las contribuciones de Salinas (2001); López Barja (2001; 2010); Bravo (2017) u Olmo (2018: 44 ss.).

²³ (Salinas 2017: 609).

prolongar durante décadas y cuyas diferentes implicaciones no se efectuaron de forma simultánea. Y es que, como apunta Bravo, las grandes reformas administrativas como esta no se hicieron de una sola vez, sino que se consolidaron a lo largo de un proceso más o menos largo de adaptaciones y ensayos²⁴. En este sentido seguimos a Ariño, Gurt Esparraguera & Palet Martínez cuando creemos que la completa reorganización de la nueva provincia lusitana habría comenzado en el momento de la fundación colonial de *Augusta Emerita* hacia el 25 a. C. (cuando, de hecho, aún no existía ni la propia *Lusitania* en cuanto que provincia desgajada ya de la *Vlterior* republicana), ya que la concesión de tierras a los primeros veteranos asentados en el *ager* de la nueva colonia sería una labor urgente que no podía demorarse. Solo unos años más tarde será creada la propia *Lusitania* en cuanto que nueva provincia (16-13 a. C.); se habrían establecido los nuevos centros urbanos de aquellas *ciuitates* que, como decimos, desde ahora constituirían la base administrativa y política del territorio provincial; y se habrían planteado las líneas principales del nuevo ordenamiento territorial y viario de dicho territorio. Sería en este momento, estando ya organizada la zona meridional de la nueva provincia lusitana, cuando el trabajo de los agrimensores romanos se habría desplazado a la zona al norte del Tajo, centrándose ahora en delimitar las fronteras de las nuevas *ciuitates* que estructurarían desde este momento todo este territorio²⁵. Y pese a sus distintos ritmos y etapas, lo cierto es que el protagonismo augusteo en este proceso viene avalado tanto por la Arqueología –en cuanto que se constata que es en este periodo cuando se crean multitud de nuevos centros poblacionales²⁶ o cuando se ponen en explotación algunos de los principales centros mineros en esta región–, como por la epigrafía –los propios *termini Augustales* ya aludidos, así como también los distintos miliarios de la región fechados indudablemente bajo el reinado de Augusto como los de Fuenteguinaldo (*HEp* 2012, 419), Coria (*HEp* 8, 1998, 57), Valdeobispo (*HEp* 14, 2005, 78)²⁷, Alfaiates (*HEp* 15, 2006, 505) o Argomil (*HEp* 15, 2006, 502)²⁸–. Como señalan Edmondson, Redentor

²⁴ (Bravo 2017: 230). También Le Roux (2015: 99) considera que Augusto «necesitó mucho tiempo» para la organización de las provincias peninsulares.

²⁵ (Ariño, Gurt Esparraguera & Palet Martínez 2004: 145 ss.).

²⁶ La Arqueología muestra niveles fundacionales augusteos para ciudades de esta región como *Capera* (Cerrillo 2010: 129; 2014: 25 y 27), la *ciuitas Cobelcorum* en la actual Almofala (Frade 2010: 48 y 54) o la *ciuitas Igaeditanorum* (Carvalho 2009: 124-125). Incluso, tal y como ha señalado Ruiz del Árbol (2001: 497 ss., seguida, por ejemplo, por Carvalho 2007: 74, nota 35) algunos de los castros de la zona salmantina como los de Yecla de Yeltes, Saldeana, Hinojosa del Duero o Iruña, serían también fundaciones romanas *ex novo*: aunque su morfología ciertamente los aproxime a «ambientes castreños», lo cierto es que en estos núcleos la Arqueología muestra una ocupación que se circunscribe solamente al periodo romano, pareciendo haber sido fundados directamente por las autoridades romanas con el objetivo de asumir las funciones de *caput ciuitatis* de las ciudades en que, tal y como atestiguan los *termini* de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Traguntía o Salamanca, se dividió este territorio hacia el cambio de era.

²⁷ Sobre la reciente adscripción augustea de este miliario, *vid.* Paredes Martín (2021).

²⁸ Acerca de la ordenación viaria de la nueva provincia lusitana, también en época augustea y como fenómeno necesario (y por tanto simultáneo) para la implantación de las *ciuitates* en el nuevo mapa administrativo provincial, con bibliografía acerca de las diferentes consideraciones que se han planteado para estos hitos augusteos de Alfaiates y Argomil, *vid.* Mantas (2015: 113) y más específicamente Mantas (2018).

o Carvalho, el ejemplo de la *ciuitas Igaeditanorum* muestra muy bien lo complejo y lo global de esta reorganización, con un nuevo *forum* datado por la Arqueología en época augustea, al tiempo que el *territorium* de la *ciuitas* era delimitado por los *termini augustales* de Peroviseu y São Salvador del 4-6 d. C. y que se establecía, también de forma paralela, una nueva vía que conectaba esta ciudad con *Norba Caesarina*²⁹.

De hecho, pese a que la intervención augustea sobre este territorio lusitano septentrional fue una operación de gran envergadura, la definición territorial de las nuevas *ciuitates*, pese a su carácter global, debió realizarse de forma sistemática y en un muy corto periodo de tiempo: entre los años 4-6 d. C. según se extrae, como veremos, de las potestades tribunicias XXVII y XXVIII con que Augusto consta en los distintos *termini* de Ul, Peroviseu, São Salvador, Ledesma, Ciudad Rodrigo, Traguntía, Salamanca o Jarandilla de la Vera. Parece claro que en su momento debieron haber existido muchos más de estos epígrafes terminales de los hoy conocidos, de la misma forma que también podemos suponer que otros muchos límites entre *ciuitates* debieron venir fijados únicamente por elementos naturales del paisaje, tal y como nos indican los antiguos gromáticos³⁰. Pero únicamente la muestra conservada de estos testimonios epigráficos ya nos permite ver un esfuerzo general de Augusto por establecer y fijar una nueva administración territorial (con sus evidentes consecuencias políticas o fiscales) en todo este extenso territorio de la recientemente creada provincia lusitana comprendido, como decimos, al menos entre el Tajo y el Duero, y en el que desde entonces la *ciuitas* será la célula básica de la nueva organización administrativa. Como apunta Ruiz del Árbol, este establecimiento de límites se integró en un proceso global de definición y formación de nuevos territorios que tuvo por consecuencia la configuración de un nuevo modelo de poblamiento, basado en *ciuitates* cuyos territorios vinieron desde ahora precisamente sancionados de forma oficial por medio de estos distintos *termini Augustales*³¹. Quizá podamos considerar que este establecimiento general de los límites entre las *ciuitates* de la región (así como sus posibles correcciones inmediatamente posteriores) bien pudo ser obra de las legiones, como indica la presencia del *legatus propraetore Q. Articuleis Regulus* en el *terminus* de Guardão, pues sabemos asimismo que el ejército romano contaba con *mensores* entre sus filas³²: como apunta Ariño, no es posible que una labor de este tipo hubiera tenido otros protagonistas que las legiones³³.

²⁹ (Edmondson 1990: 164; Carvalho 2010: 84; Redentor & Carvalho 2017: 420-421, 425-426 y 430). En relación al nuevo sistema viario implantado debemos referir también la reciente propuesta de Pizzo (2016) acerca de un primer puente romano en Alcántara, quizá augusteo, pero en todo caso previo al conocido actualmente de época trajanea.

³⁰ Sic. Flac., *De cond. agr.* (La 163, 20-23): *Territoria inter ciuitates, id est inter municipia et colonias et praefecturas, alia fluminibus finiuntur, alia summis montium iugis ac diuergiis aquarum, alia etiam lapidibus positis praesignibus, qui a priuatorum terminorum forma differunt; o, a tenor del modus agri correspondiente al ager arcifinalis, también Agenn. Urb., (La. 7.17-21 = Th. 31.22-26) dice que: ... finitur aut montibus aut uis aut aquarum diuergiis aut notabilibus locorum naturis aut arboribus...*

³¹ (Ruiz del Árbol 2010: 96).

³² (Orejas 2002: 399).

³³ (Ariño 2005: 103).

Sin embargo, vemos que posteriormente Claudio también intervendría en este territorio, como se atestigua en los *termini* de Goujoim³⁴ y de São Pedro de Balsemão³⁵, ambos datados en el 43 d. C. El que solo contemos con dos epígrafes de este tipo de época de Claudio frente a los diez/onze del periodo augusteo nos indica que el alcance de la obra claudiana en este aspecto y en este territorio debió ser bastante más modesto, limitándose quizá únicamente a revisar algunas fronteras entre *ciuitates* que pudieran haber quedado desdibujadas desde la reorganización original augustea, o bien solo estableciendo mediante epígrafes oficiales unos límites que, al haber podido basarse en un primer momento principalmente en elementos naturales del paisaje, pudieran haber dado lugar a conflictos entre las comunidades vecinas que hubieran exigido de una nueva intervención imperial en el territorio³⁶.

Por otro lado, y al margen de las actuaciones catastrales desarrolladas en el sur provincial lusitano, por ejemplo, en relación a la fundación colonial emeritense, vemos que la delimitación de los *territoria* de estas *ciuitates* de la *Lusitania* septentrional en época de Augusto (así como en las puntuales correcciones claudianas posteriores) se centró prácticamente de forma exclusiva en comunidades estipendiarias. Así, un vistazo general de los *termini* lusitanos tratados en su día por Cortés Bárcena nos indica que la inmensa mayoría de este tipo de testimonios se refiere a comunidades no privilegiadas³⁷. Y es que podemos apreciar que estos *termini Augustales*, en cuanto que vinculados eminentemente a comunidades *stipendiariae*, aparecen íntimamente relacionados con el *ager per extremitatem mensura comprehensus*, fórmula territorial característica de estas comunidades peregrinas. Un texto de Frontino es la principal fuente con que contamos para conocer este tipo de territorio, pudiendo destacar que en dicho pasaje el autor mencione en relación a este *modus agri* precisamente a una comunidad lusitana, ampliamente atestiguada por otro lado precisamente en este conjunto de *termini Augustales* de la *Lusitania* septentrional, como era *Salmantica*:

³⁴ (AE 1979, 331 = *HEp* 1, 1989, 694 = Cortés Bárcena 2013: 33-37, n.º 1 = *HEpOL* 20366).

³⁵ (*CIL* II 6199 = AE 2005, 745 = Cortés Bárcena 2013: 69-71, n.º 13 = *HEpOL* 22101).

³⁶ (Ariño 2005: 106).

³⁷ (Cortés Bárcena 2013: 33-71, n.º 1-13). De los trece *termini* lusitanos estudiados por la autora, únicamente el testimonio de *CIL* II 656 = *CIL* II²/7, 871, delimitando los *territoria* de *Augusta Emerita* con los de la *praefectura* de la colonia bética de *Vcubi*, en la zona de Valdecaballeros, menciona realmente a una comunidad lusitana privilegiada. Aunque Cortés Bárcena también recoge el *terminus* vespasiano de *CIL* II²/7, 870 entre la referida *praefectura Vcubitanorum* y *Lacimurga* (para nosotros municipio flavio, y por tanto de estatuto privilegiado), a diferencia de esta autora (quien tiene a esta última comunidad por lusitana) nosotros consideramos que *Lacimurga* pertenecería en realidad a la *Baetica*. Además, hoy hemos de integrar entre los *termini* lusitanos también al hito identificado últimamente en las murallas de Salamanca por Laguna Durán (2018), de nuevo relativo a comunidades *stipendiariae* e integrado en la misma serie augustea del norte lusitano; así como al localizado, también en fechas muy recientes, por Paniego Díaz, Ramírez Sádaba & Guillén Vázquez (2020) en el sur de la provincia de Badajoz (en territorio bético por tanto) pero limitando originalmente un territorio (*praefectura*) de la capital lusitana *Augusta Emerita*.

*Ager est mensura comprehensus, cuius modus uniuersus ciuitati est assignatus, sicut in Lusitani Salmanticensibus aut Hispania Citeriore Palantinis et in compluribus prouinciis tributarium solum per uniuersitatem populis est definitum. Eadem ratione et priuatorum agrorum mensurae aguntur. Hunc agrum multis locis mensores, quamuis extremum mensura comprehenderit, in formam in modum limitati condiderunt*³⁸

El *ager per extremitatem mensura comprehensus* se trataba de una fórmula gramática (que no jurídica) que, como decimos, fue el *genus agri* más característico del *ager ciuitatis peregrinae*³⁹. En virtud de este sistema el territorio de cada *ciuitas* era oficialmente delimitado por los agrimensores únicamente por su perímetro exterior (auténtica razón de ser última de los *termini Augustales* referidos), sin proceder en cambio a la división y asignación interna de dichos territorios, operación esta que sí tenía lugar en el *ager diuisus et adsignatus* característico de las colonias fundadas a través de una *deductio*. En las ciudades estipendiarias esta medición exterior era la única medición oficial que hacía la administración romana, pues a Roma solo le interesaba fijar la superficie total del *territorium* de una determinada comunidad para saber el importe global del *stipendium* a cobrar, ya que era la propia *ciuitas*, y no sus habitantes, quien contaba para la administración imperial como unidad básica de tributación⁴⁰. El gobierno romano no intervenía interiormente en el territorio de estas comunidades *peregrinae*, sino que únicamente se limitaba a plasmar su contorno general de sus *territoria* sobre una forma catastral para conocer sus medidas totales, pues su extensión global y la población total en ella contenida constituían la base en función de la cual se imponía la cuantía del *stipendium* a pagar, una cuantía que vendría determinada por las autoridades romanas.

Los *termini Augustales*, en cuanto que testimonios físicos de este sistema del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, indican que esta fórmula territorial fue aplicada en esta región lusitana ya bajo Augusto: aunque la cita ya referida de Frontino proceda de época flavia, bien pudo basarse en la realidad de la zona en época augustea o inmediatamente posterior, tal y como plantean Orejas, Ruiz del Árbol & Sastre⁴¹. Y es que, como apunta Orejas, el sistema del *ager per extremitatem mensura comprehensus* fue uno de los mecanismos más eficaces de establecimiento de las nuevas *ciuitates* y de creación de unas bases fiscales rápidamente efectivas, fijando territorialmente las poblaciones y territorios adscritos a cada una de estas *ciuitates*⁴². De esta forma, como decimos, se convirtió en el sistema más característico de las comunidades peregrinas hispanas. De hecho, como apuntan Ariño *et al.*, el que Frontino mencione a la comunidad lusitana de *Salmantica* en relación a este modo de gestión territorial ha de ser interpretado como

³⁸ Front. (La. 4,3-5, 5 = Th. 1-2).

³⁹ (Orejas, Ruiz del Árbol & Sastre 2005: 194; Cortés Bárcena 2013: 40).

⁴⁰ (Orejas 2002: 398; Ariño 2005: 95; Orejas, Ruiz del Árbol & Sastre 2005: 194 ss.).

⁴¹ (Orejas, Ruiz del Árbol & Sastre 2005: 194).

⁴² (Orejas 2002: 399).

algo meramente ilustrativo de lo que fue en realidad una labor de mucha mayor envergadura que, en cuanto a la *Lusitania*, debió afectar a prácticamente todo su territorio, al menos, a tenor del conjunto augusteo de *termini* lusitanos, entre el Duero y el Tajo⁴³.

Como ya avanzamos, la *ciuitas Igaeditanorum* fue una de las afectadas por esta nueva reterritorialización completa de esta región de la *Lusitania* central, como nos muestran los *termini* de Peroviseu y São Salvador. Pero el impacto de la nueva ordenación territorial fue mucho más amplio y afectó también a otras *ciuitates* como la de los *Lancienses Oppidani* referidos en este hito de São Salvador (considérese o no que nos hallamos ante el mismo *populus* referido apenas como *Lancienses*, sin epíteto, en el *terminus* de Peroviseu), los *Salmanticenses*, los *Mirobrigenses* (de la *Mirobriga vettona*, cuyo *caput ciuitatis* ha sido situado bien bajo la moderna Ciudad Rodrigo o bien en el castro de Irueña, en Fuenteguinaldo), los *Copolibedenses* (recientemente identificados de manera definitiva en el *terminus* de Salamanca, aunque se desconozca aún hoy día su localización exacta) o los *Bletisamenses* (tradicionalmente situados en la actual Ledesma). El *terminus Augustalis* más occidental conocido hasta el momento de esta serie augustea lusitana, el procedente de Jarandilla de la Vera, limitaba los *agri* de las *ciuitates* de *Auila*⁴⁴ y otra comunidad que, a nuestro juicio, debió ser *Augustobriga* [Figura 6]⁴⁵. Como vemos, se trata este territorio lusitano delimitado en esta reordenación augustea del 4-6 d. C. de una amplia región, de unos 20 000 km², en cuyo centro precisamente se hallaba la antigua *Caurium* (y en cuyo ámbito territorial se encontraba a su vez la actual Montehermoso). Por ello, todo parece indicar que el nuevo *terminus* que identificamos como procedente de esta localidad ha de ser incluido en esta misma serie de *termini* lusitanos de época augustea. Como veremos más adelante, la propia restitución textual que, con sus inevitables variantes, podemos plantear para esta inscripción, así parece señalarlo también.

De hecho, las propias características paleográficas del escaso texto conservado en esta inscripción de Montehermoso permiten apuntar igualmente en esta misma

⁴³ (Ariño, Gurt Esparraguera & Palet Martínez 2004: 30 y 146). La relación entre estos *termini* del centro-norte lusitano y la implantación del sistema del *ager per extremitatem mensura comprehensus* en tiempos de Augusto es señalada, al respecto de este territorio concreto, también por Redentor & Carvalho (2017: 423).

⁴⁴ Además, como señalase Gómez-Pantoja (2011: 305) este testimonio vendría a probar la adscripción de *Auila* a la provincia lusitana, y no a la *Citerior*, en una idea defendida ya previamente, por ejemplo, por Hernando Sobrino (1995; 2005: 15-17).

⁴⁵ Pese a no haber podido acceder personalmente a la pieza, a tenor de las fotografías dadas quizá podamos inclinarnos por leer los caracteres *ST* antes del [- -] *OBRI(genses)* de línea 4, lo cual apunta, como decimos, por la consideración de que la primera de las dos comunidades delimitadas por este *terminus* se trataba de *Augustobriga*. No obstante, reconocemos esta idea como meramente conjetural y basada únicamente en las fotografías con que contamos de la pieza (aunque apoyada también por la propia relación geográfica entre la localización del *terminus* y la ubicación de *Augustobriga*), debiendo señalar que ya el propio editor de la pieza (Gómez-Pantoja 2011: 307-310) evitó pronunciarse con rotundidad a favor de una lectura e identificación segura de la primera de las *ciuitates* aquí referidas con *Augustobriga*.

dirección, ofreciendo unos rasgos adscribibles a la época augustea: las *P* de línea 1 son abiertas, sin que la parte inferior de sus anillos lleguen a tocar las astas verticales; y las letras siguen un módulo cuadrado (perfectamente visible, por ejemplo, en las *A* de línea 1 o en la *N* de línea 2). Únicamente la *T* de *PATĒR* (letra, como ya dijimos, apenas visible sobre la superficie de la pieza) parece escaparse de esta formalidad, dado también el escaso espacio comprendido entre la *A* y la *E* aledañas. No obstante, si acudimos al *terminus* de Peroviseu vemos que la *T* de *PONTIFEX* en línea 1 sigue también esta misma morfología más estrecha, fenómeno aún más evidente en las *T* de *PONT* (línea 1) e *INTER* (línea 3) del hito de Jarandilla de la Vera, que incluso aparecen en nexa con las *N* inmediatamente precedentes. Siguiendo este paralelo quizá podríamos hablar, volviendo a nuestro *terminus* de Montehermoso, de un posible nexa *TE* en *PATĒR* que permita explicar el escaso espacio disponible para esta *T*, así como las dificultades de lectura de esta letra. Pero a tenor de las imágenes disponibles, creemos más conveniente pensar en una *T* exenta (de la cual, como dijimos, apenas llegamos a apreciar parte del asta vertical) aunque comparativamente más estrecha que el resto de letras de la inscripción.

4. PRIMERAS IDEAS DE RESTITUCIÓN TEXTUAL

Todos los *termini Augustales* de la serie augustea lusitana se caracterizan por un formulario prácticamente idéntico, divergente mínimamente en la plasmación de los distintos títulos imperiales por exento o más o menos abreviados, así como en la distribución de dichos títulos a lo largo de las distintas líneas de texto. De este modelo se escapan únicamente el texto de Ul (en donde la titulatura imperial aparece en ablativo, sin mención del pontificado máximo) y, de forma más evidente, el de Guardão (de nuevo sin referencia al título de *pontifex maximus*, pero que se trata del único en que consta la filiación augustea –*DIVI F*– y en donde consta además la presencia del *legatus Augusti Q. Articuleius Regulus* como autoridad que sanciona el límite territorial). Al respecto del hito de Traguntía, lo escaso del texto conservado apenas permite ofrecer unas posibilidades de restitución textual con un mínimo de seguridad: aunque el texto pueda resultar en él muy similar al de piezas conocidas por entero, nada seguro podemos señalar acerca de la división del texto en líneas, la longitud de estas o, incluso, el número de bloques con que contó originalmente la inscripción⁴⁶. Pero resulta indudable que los *termini* de Peroviseu, São Salvador, Salamanca, Jarandilla de la Vera, Ledesma y los dos de Ciudad Rodrigo (estos últimos con distintas variantes de transmisión), sí que siguen todos un mismo modelo, un modelo que con más probabilidades podemos hacer extensible también al nuevo ejemplar de Montehermoso.

Por lo general todos estos *termini* comienzan por la clásica fórmula *Imperator Caesar Augustus*, nombre propio del que fuera el primer *princeps* desde el año 27 a. C. El *praenomen* imperial aparece siempre abreviado como *IMP* en todos estos *termini*

⁴⁶ Vid. *supra*. nota 8.

lusitanos, mientras que en todos ellos *CAESAR* aparece por extenso, lo que podemos aplicar también al *terminus* de Montehermoso. Más variedad ofrece, en cambio, el *cognomen Augustus*, abreviado como *AVG* en los casos de Ledesma, Peroviseu, São Salvador, Jarandilla de la Vera [Figuras 3, 6 y 10] y, de seguir la propuesta de Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena, también en el de Traguntía⁴⁷; por extenso en el de Guardão, en el de Ul (aquí en ablativo: *AVGVSTO* = Figura 7) y en el de Salamanca [Figura 5]; y de forma alternativa *AVG* o *AVGVSTVS* según las distintas versiones transmitidas para los casos de los *termini* de Ciudad Rodrigo (en el caso de la copia moderna de *CIL* II 858, de aceptar que sigue el texto de la inscripción original, veríamos *AVGVSTVS* = Figura 8).

Los distintos títulos imperiales propiamente dichos muestran también esta misma variedad, aunque su orden es el mismo en todos los *termini* del conjunto. Salvo en los casos ya señalados de Guardão y de Ul [Figura 7], siempre aparece en primer lugar el pontificado máximo: como *PONT MAX* aparece en Jarandilla de la Vera [Figura 6] y São Salvador, y como *PONTIFEX MAX* consta en Peroviseu [Figura 3]. Nuevamente, las distintas transmisiones de los textos de Ciudad Rodrigo varían entre *PONT MAX*, *PONTIF MAX* (que es la lectura que se atestigua en la copia moderna de *CIL* II 858 = Figura 8) o *PONTIF MAXIM*, que es la restitución que se suele adoptar también para el ejemplar de Ledesma⁴⁸, si bien en esta pieza Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena restituyen por extenso la palabra *PONTIFEX* [Figura 10]⁴⁹, mientras que para el caso de Traguntía optan por *PONTIF MAXIM*⁵⁰. En el recientemente identificado término de Salamanca, la transcripción ofrecida por Laguna Durán aboga por una restitución como *PONTIFEX MAXIM* [Figura 5].



Figura 5

Restitución de Laguna Durán (2018: 123, figura 5) del *terminus Augustalis* de Salamanca

⁴⁷ (Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena 2001: 258, figura 6).

⁴⁸ (Cortés Bárcena 2013: 41-42).

⁴⁹ (Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena 2001: 257, figura 4).

⁵⁰ (Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena 2001: 258, figura 6).

Con la salvedad del caso del *terminus* de Guardão, la potestad tribunicia es el siguiente cargo imperial en aparecer en estos formularios epigráficos, de nuevo con bastante variabilidad. La fórmula más breve, *TRIB POT*, es la que aparece en São Salvador, mientras que la también usual *TRIB POTES* se da en los *termini* de Peroviseu [Figura 3] y de Guardão. Algo más anómala resulta la forma [*TRIB*] *POTE* en el de Jarandilla de la Vera [Figura 6]⁵¹, como también anómalas se presentan la variante



Figura 6

Terminus de Jarandilla de la Vera (fotografía de Gómez-Pantoja, tomada de *HEpOL*) y restitución de su texto considerando –*vid.* nota 45– que la primera comunidad referida sería *Augustobriga* (elaboración propia)

⁵¹ Según la lectura dada por Gómez-Pantoja (2011: 294, seguida por Cortés Bárcena 2013: 37), donde la primera palabra de este cargo imperial (*TRIBVNICIA*) aparecía en la parte hoy perdida de la inscripción. El hecho de que en la línea precedente únicamente falten las tres letras iniciales del *praenomen* *IMP(erator)* aconseja, efectivamente, la restitución del término *TRIBVNICIA* de la forma más breve posible, es decir, apenas como *TRIB*.

TRIBVNIC POT constatada en el de Ledesma [Figura 10] o la forma *TRIBVN POTES* que consta en la copia moderna de *CIL* II 858 de Ciudad Rodrigo [Figura 8]. *TRIBVNI POTES* es la opción que, en función de la *ordinatio* del texto conservado, permite plantear el texto de UI [Figura 7]. La forma *TRIBVNIC POTES* es la planteada por Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena para el caso de Traguntía, mientras que totalmente por extenso, *TRIBVNICIA POTES*, es la opción constatada en el fragmentario hito de Salamanca [Figura 5]. En todos los casos referidos, y con independencia de la forma más o menos abreviada en que conste este cargo, la renovación de la *tribunicia potestas* oscila mínimamente entre la vigesimoséptima (XXVII en UI y XXIIIX en Peroviseu) y la vigesimooctava (XXVIII en los hitos de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Salamanca, Traguntía –así lo restituyen Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena⁵²– y São Salvador; como XXIIIX en el de Jarandilla de la Vera), por lo que este mismo marco cronológico entre el 4-6 d. C., a caballo entre estas XXVII y XXVIII potestades tribunicias augusteas, puede ser por tanto inferido también para el nuevo *terminus* de Montehermoso, dada su clara inserción en este mismo conjunto epigráfico. Solo el *terminus* de Guardão ofrece más dudas a este respecto, pues en él no se ha conservado el numeral de la potestad tribunicia de Augusto, si bien el numeral correspondiente al siguiente cargo mencionado en estos epígrafes, el consulado, sí que se corresponde al XIII que consta en el resto de *termini* del conjunto augusteo lusitano⁵³.

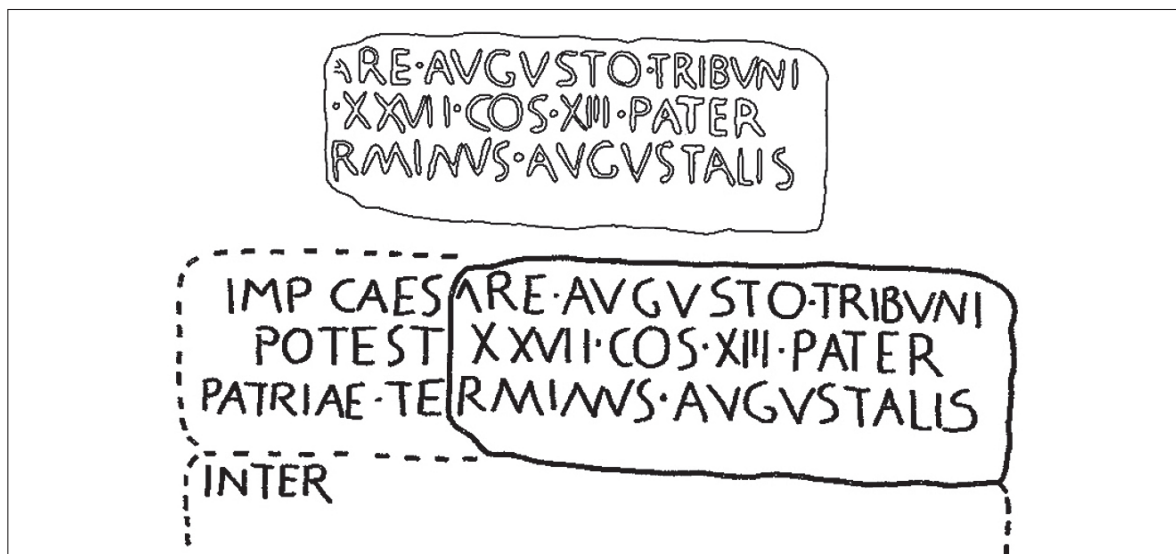


Figura 7

Calco del *terminus Augustalis* de UI (según Ariño 2005: 99, figura 3) y restitución de su texto original, contemplando la idea propuesta por Cortés Bárcena (2013: 61) de la existencia de un segundo bloque en donde constasen los nombres de las comunidades delimitadas (elaboración propia)

⁵² (Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena 2001: 258, figura 6).

⁵³ En función de las diferencias en cuanto a texto, *ordinatio* y formulario de este *terminus* de Guardão (con la mención expresa, además, del *legatus Augusti Q. Articuleius Regulus*) con respecto al resto de hitos augusteos de esta serie lusitana, coincidimos con Gómez-Pantoja (2011: 310) en que este testimonio pudo ser posterior al resto de *termini* de los años 4-6 d. C., si bien para Cortés Bárcena (2013: 69) tales diferencias no implican necesariamente una cronología distinta, idea que también parecen compartir Redentor & Carvalho (2017: 422).

Salvo en el caso del *terminus Augustalis* de Guardão (donde antecede a la mención de la *tribunicia potestas*) el consulado es, como decimos, el siguiente cargo referido en estos *termini* lusitanos. Y frente a la variabilidad antes vista, en este caso todos los *termini* muestran este cargo de la misma forma y relativa a una misma *iteratio*: *COS XIII*. Fue en el año 2 a. C. cuando Augusto detentó por decimotercera (y última) vez el cargo consular, por lo que este dato apenas ofrece una fecha *post quem* para la datación de este conjunto epigráfico que, con la salvedad ya referida del caso del *terminus* de Guardão, podemos compensar sin problemas con la concreta cronología a través de la *tribunicia potestas*. Pero, en todo caso, la uniformidad de los paralelos del resto de *termini* (inclusive el de Guardão) en relación al decimotercer consulado augusteo nos permite atribuir este mismo *COS XIII* también al nuevo *terminus* de Montehermoso.

El siguiente título en aparecer en estos formularios epigráficos, y ahora ya también expresamente en nuestra inscripción de Montehermoso, es el de *pater patriae*. Por extenso se da en los casos de Peroviseu [Figura 3]⁵⁴, Salamanca [Figura 5], Jarandilla de la Vera [Figura 6], Ul (nótese que aquí consta en nominativo, aunque el resto de la titulación imperial se dé en ablativo⁵⁵ = Figura 7). Y en el otro extremo, como simple *P*, ha sido planteado para la parte hoy desaparecida del hito de Guardão. Entre ambos extremos, la fórmula *PAT PATR* ha sido planteada para el desaparecido hito de São Salvador, mientras que *PATER PATR* ha sido planteado para el caso del *terminus* de Traguntía⁵⁶, siendo bajo esta forma también con la que aparece en la copia moderna [Figura 8] de *CIL* II 858 de Ciudad Rodrigo (al respecto de esta inscripción, así como



Figura 8

Copia moderna del *terminus Augustalis* *CIL* II 858 de Ciudad Rodrigo, que quizá muestre la misma *ordinatio* y distribución textual que la inscripción original (fotografía tomada de Ariño 2005: 101, figura 5)

⁵⁴ Hemos de advertir nuevamente que el retallado moderno de la inscripción original ha desvirtuado los caracteres *PATRIAE* hasta convertirlos en el *NSTRIAE* actualmente visible en la pieza.

⁵⁵ Sobre la aparición en nominativo/ablativo de la titulación imperial en este tipo de testimonios, *vid.* Cortés Bárcena (2013: 252).

⁵⁶ (Hernández Guerra & Jiménez Furundarena 2001: 258, figura 6).

de *CIL* II 857 también de Ciudad Rodrigo, las distintas variantes oscilan entre *PATER PATR* o *PAT PATR*). Y también problemática es la restitución de este cargo en el *terminus* de Ledesma, sin que exista consenso a la hora de fijar como *PATRIAE* o solo como *PATR* la lectura del segundo término de este título [Figura 10]. Centrándonos en la inscripción de Montehermoso, y partiendo de la lectura observable directamente sobre la pieza de *PATER PATR*[- - -] creemos que la más usual forma por extenso, totalmente desarrollada, de *PATER PATR*[*RIAE*] cuenta con más visos de verosimilitud dados los paralelos referidos.

Finalizada con este título la mención imperial, el siguiente elemento en aparecer en este tipo de inscripciones es precisamente la alusión a su condición de *terminus Augustalis*. Este elemento, aunque *a priori* obvio, resulta de gran importancia a la hora de ofrecer una restitución textual lo más completa posible para la inscripción de Montehermoso. Y es que en esta inscripción contamos precisamente con el título que aparece justo antes de la alusión al carácter terminal de la pieza (el de *PATER PATRIAE*) así como el que suele constar justo tras ella (la preposición *INTER* como introductora de las comunidades cuyos *agri* delimitaba el *terminus*). Por tanto, conociendo que estamos ante el lateral izquierdo de la pieza, y sabiendo que entre *PATER PATR*[*RIAE*] e *INTER* apenas falta la mención de *TERMINVS AVGVSTALIS*, podemos plantear ya unas primeras ideas al respecto de la longitud total que tendría la inscripción original. Sin embargo, el modo en que este elemento aparece en el resto de epígrafes similares lusitanos tampoco es uniforme. Así, vemos que en Ul y en Peroviseu (aquí con nexo *LI*) aparece por extenso [Figuras 3 y 7], sin abreviatura alguna, como también parece que debemos leer en el término de Salamanca [Figura 5]. Como *TERMINVS AVGVSTALIS* se ha planteado para el caso de Ledesma [Figura 10], y *TERMINVS AVGVST* se lee en la moderna copia de *CIL* II 858 de Ciudad Rodrigo [Figura 8], siendo esta la opción que Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena aplican también al *terminus* de Traguntía⁵⁷. Más abreviado, como *TERM AVG*, parece que constaba originalmente en el hito de São Salvador; mientras que, de nuevo de manera algo anómala, como *TER AVGVST* se lee en el de Jarandilla de la Vera [Figura 6]. Para el caso de Guardão, parece que en la parte hoy perdida de la inscripción aparecía por extenso *TERMINVS*, mientras que en la parte conservada se lee abreviado *AVGVST*. Y esta misma lectura es la aplicada también por Cortés Bárcena para el caso de *CIL* II 857 de Ciudad Rodrigo⁵⁸.

En suma, en tres de los diez *termini Augustales* augusteos de la provincia este vocablo aparece por extenso (18 caracteres), mientras que en el resto de las ocasiones este elemento se abrevia con siete (*TERM AVG*), nueve (*TER AVGVST*), trece (*TERMINVS AVGVST*), catorce (*TERMINVS AVGVST*) o dieciséis (*TERMINVS AVGVSTALIS*) caracteres. De este modo, podemos plantear que después de la mención del título *PATER PATR*[*RIAE*] en nuestra pieza de Montehermoso, aún faltarían entre 7 y 18 caracteres para completar la línea, continuando el texto ya en el renglón siguiente con el término

⁵⁷ (Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena 2001: 258, figura 6).

⁵⁸ (Cortés Bárcena 2013: 59).

INTER. Las opciones para elegir una u otra abreviatura, o para elegir un formato más o menos horizontal para el conjunto de la inscripción, dependen también del desarrollo más o menos abreviado que se quiera dar a los distintos títulos y poderes imperiales antes aludidos, por lo que dado lo escaso del texto conservado en la inscripción de Montehermoso no podemos ofrecer ninguna posibilidad de restitución textual con amplias garantías de certeza. Sin embargo, nos decantamos por pensar que, siguiendo la tónica vista, los distintos elementos de la onomástica imperial no estarían muy abreviados, apuntando por tanto a un desarrollo bastante extendido de cada una de las distintas líneas de texto.

La cuestión de con cuántas líneas contaría la inscripción original tampoco ofrece plenas garantías de resolución, si bien los distintos *termini* conocidos en este ámbito geográfico y en este periodo no ofrecen mucha variabilidad. Centrándonos solo en aquellos hitos conocidos físicamente hoy día (por lo que dejamos ahora de lado a *CIL* II 857 de Ciudad Rodrigo, y al hito de São Salvador) y que, aunque fragmentarios (caso del de UI), permitan conocer con cierta exactitud la composición completa de su inscripción (descartando en este sentido los procedentes de Guardão, Traguntía y Ledesma, dado lo parcial del texto en ellos conservado) vemos en la siguiente tabla la distribución en líneas y la longitud total en caracteres de cada una de las mismas en los *termini Augustales* del conjunto que analizamos [Figura 9].

<i>Terminus</i>	N.º líneas	Caracteres por línea
<i>HEpOL</i> 19382 de Salamanca	línea 1	25
	línea 2	24
	línea 3	28
	línea 4	>24
	línea 5	¿?
<i>CIL</i> II 858 de Ciudad Rodrigo (copia moderna)	línea 1	17
	línea 2	20
	línea 3	22
	línea 4	19
	línea 5	22
<i>HEp</i> 13, 2003/2004, 242 de Jarandilla de la Vera	línea 1	19 (dos en nexo)
	línea 2	25
	línea 3	20 (dos en nexo)
	línea 4	>14
<i>HEp</i> 14, 2005, 424 de Peroviseu	línea 1	20
	línea 2	26
	línea 3	30
	línea 4	28
<i>AE</i> 1958, 10 de UI	línea 1	24
	línea 2	23
	línea 3	25
	¿línea 4?	¿?

Figura 9

Distribución en líneas y longitud de las mismas en los *termini Augustales* lusitanos de la serie augustea conservados completos (elaboración propia)

En este sentido, quizá el ejemplo del *terminus Augustalis* de Peroviseu sea, como ya hemos referido con anterioridad, el que más fácilmente se pueda tomar como paralelo más semejante al de Montehermoso: con *PATER PATRIAE* a comienzo de línea e *INTER* justo debajo, dando inicio justo a continuación en la misma línea a los nombres de las comunidades a delimitar [Figura 3]. De este modo, y atendiendo al rango de entre 17 y 30 caracteres por línea que muestran el conjunto de *termini* augusteos lusitanos, creemos que podemos presentar al nuevo *terminus* de Montehermoso como un fragmento del lateral izquierdo de una inscripción monumental, de morfología horizontal que en origen habría medido más de 150 cm de longitud, por más de medio metro de altura. Nos hallamos, nuevamente, ante unas dimensiones ciertamente semejantes al del hito de Peroviseu (el único conservado completo hasta la actualidad: 46 × 140 cm), pero también al de Jarandilla de la Vera (46 × (121) cm, debiendo señalar aquí la pérdida de unas tres/cuatro letras al comienzo de cada línea [Figura 6], que originalmente darían a la inscripción una longitud total también cercana al metro y medio) o al de Ul (que pese a estar hoy fragmentado –41 × (107) cm– al saber que le faltaría sobre un tercio de su texto original, le podemos otorgar una longitud también de ca. 150 cm). En este sentido, cabe destacar que este formato horizontal se trata de un rasgo característico (que no exclusivo) de los *termini* del conjunto augusteo de la *Lusitania*, que no se da en otros hitos terminales de la misma zona pero de periodos posteriores (caso del ya referido término de Goujoim, de época de Claudio) ni en otros hitos también augusteos pero situados fuera (aunque no a gran distancia) de este territorio lusitano comprendido entre los ríos Tajo y Duero (caso del *terminus* de Colmenar Viejo, presumiblemente también augusteo⁵⁹).



Figura 10

Restitución textual del *terminus Augustalis* de Ledesma
según Hernández Guerra & Jiménez de Furundarena (2001: 257, figura 4)

⁵⁹ (AE 1990, 580 = HEp 4, 1994, 533 = Cortés Bárcena 2013: 101-103, n.º 28 = HEpOL 17564). La fecha augustea de este testimonio, inferida a raíz de su cercanía geográfica con respecto a nuestro conjunto lusitano, ha sido defendida, por ejemplo, por Le Roux (1994: 40) o Cortés Bárcena (2013: 102-103).

5. LAS COMUNIDADES REFERIDAS EN EL *TERMINVS*

La restitución textual completa de un *terminus Augustalis* obliga a identificar cuáles son las comunidades en él referidas, ya que la división de sus *agri* o *territoria* constituía su auténtica razón de ser. No obstante, hemos de reconocer que para el caso concreto del nuevo *terminus* de Montehermoso, esta cuestión es la que nos ha planteado más problemas, debiendo asumir ya en este mismo momento nuestra incapacidad para ofrecer una propuesta que podamos considerar segura o fiable. Lo único seguro a este respecto es que el nombre de la primera de estas comunidades aparecía justo tras la preposición *INTER* en la segunda de las líneas conservadas del texto, tras lo cual, según los paralelos vistos, aparecería también el nombre de la segunda comunidad delimitada, separadas ambas con la conjunción *ET*.

Esteban Ortega apenas llegó a distinguir aquí tres caracteres: +V+, señalando que la primera cruz pudiera corresponderse con una *I* o una *L*⁶⁰. Concordamos plenamente con el autor en esta consideración, que quizá debamos aplicar también a la última letra conservada en esta línea, de la cual resulta evidente la existencia de un fragmento de asta vertical. Así, estaríamos ante el inicio de un etnónimo (fórmula con que las comunidades suelen constar en este tipo de epígrafes terminales) que comenzaría por *I* o *L*, tendría por segunda letra una *V*, y por tercera, nuevamente una *I* o una *L*. El problema es que ninguna de las comunidades conocidas en esta zona concuerdan con estos caracteres.

Como dijimos, Montehermoso se halla a apenas 18 km de la antigua *Caurium*, referida por Plinio bajo el etnónimo *Caurienses* (*N.H.* IV, 118). Pero resulta evidente la imposibilidad de leer en esta tercera línea de la inscripción el inicio del nombre de esta comunidad. La siguiente comunidad romana más cercana, a unos 22 km al noreste de Montehermoso, es *Capera*. De hecho, Montehermoso se encuentra prácticamente a medio camino en línea recta entre *Caurium* y *Capera*, si bien lo cierto es que los límites territoriales entre ambas comunidades vecinas no han podido ser hasta la fecha óptimamente definidos⁶¹. No obstante, creemos que, al menos en parte, el cauce del río Alagón, en cuyas orillas se asienta además, precisamente, la localidad de Montehermoso, constituye un elemento perfectamente susceptible de ser tomado como límite

⁶⁰ (Esteban Ortega, en *CILCc* IV 1265, p. 118).

⁶¹ Así, siguiendo lo planteado originalmente por Fernández Corrales (1988: 126-127), Esteban Ortega (en *CILCc* I, p. 12) señala que «más problemático resulta la separación del territorio cauriense del caperense pues no hay ningún accidente geográfico que lo señale. Esta frontera vendría marcada por una línea intermedia entre ambas poblaciones que en dirección noroeste iría desde la desembocadura del Tiétar en el río Tajo a través de la Portilla del Salto del Gitano, hasta la Sierra de Gata por la localidad de Descargamaría»; en *CILCc* III, p. 9: «una línea oblicua equidistante entre las ciudades de Capera y Caurium en dirección hacia la sierra de Gata»; y más recientemente en *CILCc* IV, p. 9: «Los límites territoriales de Caurium son bastante imprecisos, especialmente por el este, que comparte frontera con Capera. Una línea oblicua equidistante entre ambas ciudades que iría desde la Sierra de Gata hasta la de Cañaverál sirve como separación artificial por oriente».

entre los *territoria* de *Caurium*, al oeste; y de *Capera*, al este [Figura 11]. Pero, aunque Montehermoso pueda situarse perfectamente en este límite entre los *agri* de *Caurium* y *Capera*, ni una ni otra comunidad parecen ser las referidas en este inicio de línea en el *terminus* de Montehermoso. Y ninguna de aquellas otras comunidades situadas alrededor de esta región tampoco presentan unos topónimos/etnónimos reconocibles en el texto montehermoseño: la *ciuitas Igaeditanorum* al oeste de *Caurium*; *Mirobriga* al norte (sitúese su *caput ciuitatis* bien en la moderna Ciudad Rodrigo o en el castro de Iruña, en Fuenteguinaldo), superadas ya las altas cadenas montañosas de la Sierra de Gata; o al sur, cruzando el Tajo, *Norba Caesarina*. Ni tampoco, de seguir la idea planteada por Osório o Carvalho de situar a los *Lancienses Oppidani* en este mismo territorio del extremo noroccidental de la actual provincia cacereña, con su presumible *caput ciuitatis* en el yacimiento de Valdelospozos (término municipal de Villamiel, a 38 km al noroeste de Montehermoso)⁶², veríamos que el etnónimo *Lancienses* se acomoda a los caracteres leídos en esta inscripción de Montehermoso.

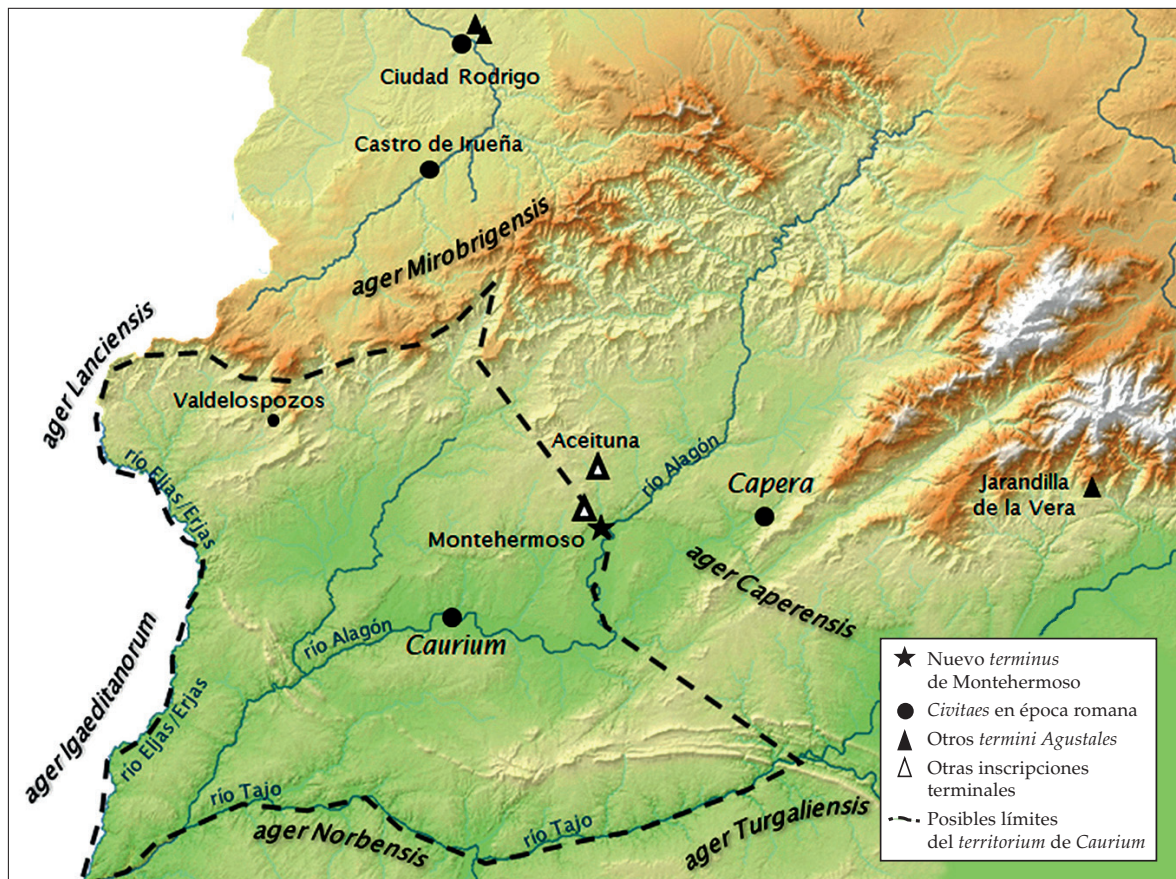


Figura 11

Propuesta de extensión del *territorium* de *Caurium*, territorios de las comunidades vecinas y epigrafía terminal en la región (elaboración propia siguiendo en sus rasgos generales los límites propuestos por Esteban Ortega –*vid.* nota 61–)

⁶² (Osório 2006: 87 y 92-93; Carvalho 2007: 349 y 351-352, mapas 10 y 11; 2009: 129, figura 17).

Más allá de las distintas *ciuitates* conocidas en esta región, lo cierto es que contamos también con otro tipo de testimonios que, aun sin ser exactamente *termini Augustales* ni aludir a *ciuitates* como tales, sí que nos hablarían de la existencia de otras comunidades en esta zona, cuyos *agri* también fueron oficialmente sancionados por las autoridades romanas (en este caso, ya bajo el principado de Vespasiano). Nos referimos a dos hitos de agrimensur procedente uno de la localidad de Aceituna y el otro, precisamente, del mismo término municipal de Montehermoso [Figura 12]. Es-

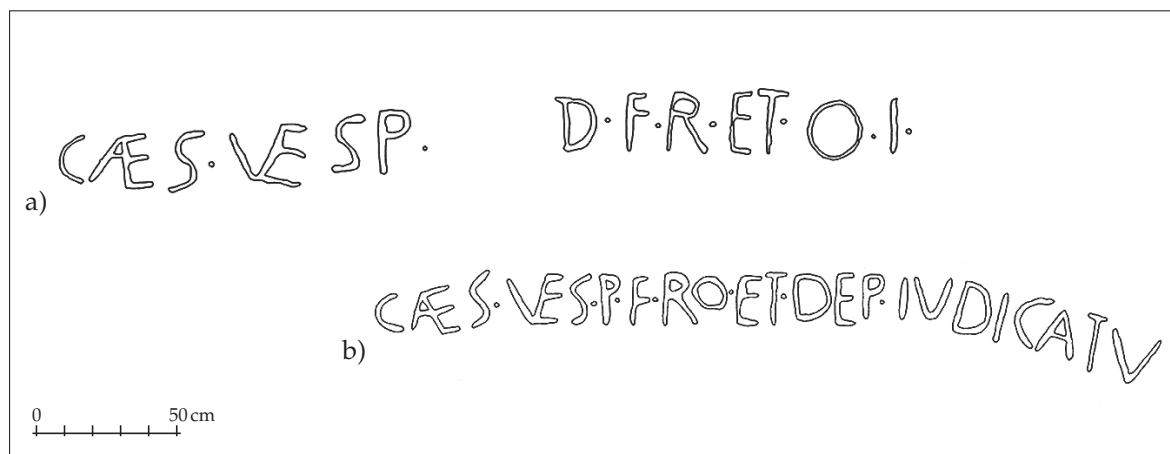


Figura 12

Calcos de las inscripciones terminales de a) Montehermoso, y b) Aceituna, según Ariño (2005: 108, figuras 10 y 11)

tas inscripciones marcarían igualmente los límites territoriales de unas determinadas comunidades del centro de nuestra provincia. Pero, frente a los *termini Augustales* propiamente dichos de esta zona datados en época augustea (o claudiana), las comunidades referidas en estos nuevos testimonios de Aceituna y Montehermoso no se trataban, como ya avanzamos, de auténticas *ciuitates* (o al menos no nos consta que lo llegaran a ser nunca)⁶³. Aun así, y pese a no ser auténticos *termini Augustales* que delimitaban territorios de *ciuitates* como tales, el carácter oficial de ambos epígrafes no parece ofrecer ninguna duda, pues comienzan ambos con el nombre de Vespasiano⁶⁴. Por otro lado, aunque distantes entre sí cerca de cuatro kilómetros, el que ambos

⁶³ (Ariño & Paule 2001).

⁶⁴ (Ariño & Paule 2001: 413). Por su parte, para Cortés Bárcena (2013: 220) el desarrollo propuesto por los autores para estas inscripciones es inusual, considerando que no se trataban de verdaderos *termini* públicos, sino que pudieran limitar tierras privadas de particulares (si bien creemos que la mención oficial del emperador en un límite entre simples privados resulta sumamente extraña), si es que no se tratan realmente de otro tipo de epígrafes. También Gómez-Pantoja (en comentarios a *HEp* 12, 2002, 88 y 92) considera que la interpretación del texto que ofrecen sus editores originales es, cuanto menos, inusual y ciertamente voluntariosa, siendo únicamente el modo en que los editores han optado por resolver siglas y abreviaturas lo que convertiría este epígrafe (del que reconoce, en todo caso, su originalidad) en un texto gromático. Para este autor se debería repensar el texto y buscar una solución más convincente que la propuesta por Ariño & Paule.

epígrafes presenten las mismas características formales, así como la semejanza entre ambos textos indican claramente que formaron parte de una misma operación de carácter territorial⁶⁵:

CAES(ar) VESP(asianus) (vacat) D(epalationem) F(ecit) R(- - -) ET O(- - -)
I(udicatum)⁶⁶

CAES(ar) VESP(asianus) [D(epalationem)] F(ecit) RO(- - -) ET DEP(- - -)
IVDICATV(m)⁶⁷

De estos testimonios podría inferirse un mayor interés de la administración romana por los *territoria* de estas comunidades (a partir de la concesión del *ius Latii* por Vespasiano hacia el 73/74 d. C. convertidas en municipios latinos⁶⁸) que el mostrado anteriormente en época estipendiaria. Si hacia el cambio de era la obra augustea plasmada en los *termini Augustales* de esta serie lusitana manifestaba la implantación del sistema del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, por el cual Roma únicamente se limitaba a establecer los confines territoriales externos de las *ciuitates* de la región, quizá ahora la actuación de las autoridades romanas se diese también en relación a las distintas comunidades infracívicas (*uici* o *castella*) integradas dentro de los límites territoriales de estas *ciuitates*. En concreto, son tres las comunidades referidas en estos dos testimonios de Aceituna y Montehermoso, si bien no conocemos el nombre completo de ninguna de las tres: los *R*[- - -] del epígrafe de Montehermoso podrían ser la misma comunidad referida en la inscripción de Aceituna como *RO*[- - -], siendo los otros dos *populi* los *DEP*[- - -] y los *O*[- - -]. Para Ariño, los límites entre estas comunidades habrían podido ser establecidos en un primer momento, en época augustea, sin ninguna inscripción, basándose solo en elementos naturales del paisaje, si bien la reclamación de alguna de las partes habría llevado ahora a instalar marcas liminales más precisas, ya de carácter oficial, por parte del propio poder imperial, tal y como se infiere de la referencia expresa al emperador en sendos testimonios⁶⁹.

Pero ¿de qué *ciuitates* formarían parte estos *populi*? Para Andreu estas unidades poblacionales estarían integradas en las áreas de influencia de indiscutibles *municipia Flauiae* (dada la fecha vespasiana de ambos testimonios) como *Mirobriga*, *Caurium*,

⁶⁵ (Ariño, Gurt Esparraguera & Palet Martínez 2004: 31).

⁶⁶ (*HEp* 12, 2002, 92 = *AE* 2002, 706 = *CILC*c IV 1267 = *HEpOL* 24517, de Montehermoso).

⁶⁷ (*HEp* 1, 1989, 149 = *HEp* 12, 2002, 88 = *AE* 2002, 707 = *CILC*c III 908 = *HEpOL* 22830, de Aceituna).

⁶⁸ Sobre la fecha del edicto latinizador vespasiano concedido a las provincias hispanas (Plin., *N.H.* III, 30) seguimos la fecha tradicional del 73/74 d. C. planteada ya por Mommsen (1896: 167, nt. 3; 1909: 69) y ampliamente seguida hasta nuestros días por autores como McElderry (1918: 63 y 79); d'Ors (1953: 159); Alföldy (1969: 19 y 71); Le Roux (1986: 342; 1996: 247); Abascal (1990: 134-135); Curchin (1990: 15); García Fernández (1991: 30; 1996: 153 y 155; 2001: 112) o Mentxaka (1993: 47). Sobre la fecha alternativa que data este evento jurídico en el año 70/71 d. C., véase Bosworth (1973), contestado ya en su momento por Wiegels (1978), pero seguido aún hoy, entre otros, por Andreu (2003: 194 ss.; 2004: 15 ss.); Bravo Bosch (2008: 201; 2012: 255); Alburquerque (2012: 245) o Illés (2016).

⁶⁹ (Ariño 2005: 108-109).

Capera o la *ciuitas Igaeditanorum*⁷⁰. Aunque seguimos esta idea, podemos concretar que estos dos testimonios epigráficos de Aceituna y Montehermoso (a cerca de cuatro kilómetros de distancia el uno del otro, como ya dijimos) habrían pertenecido con más probabilidad a las *ciuitates/municipia* de *Caurium* o *Capera*, en una idea que, como vimos, podemos hacer extensible también al nuevo *terminus Augustalis* de Montehermoso.

En todo caso, podemos plantear que las comunidades referidas en estos epígrafes cacereños (*RO...*, *DEP...* y *O...*) deberían corresponderse con *uici* o *castella* efectivamente circunscritos al territorio de alguna de las distintas *ciuitates* conocidas en la región. Sin embargo, en cuanto que estas comunidades no constituían auténticas *ciuitates*, no habrían visto sus límites territoriales sancionados por verdaderos *termini Augustales*. Y, en consecuencia, estos hitos rupestres de Aceituna y Montehermoso no pueden ser considerados como auténticos *termini Augustales*, de la misma forma que tampoco podemos considerar que este tipo de comunidades infracívicas pudieran haber sido referidas en la parte fragmentada del nuevo *terminus Augustalis* de Montehermoso. En este sentido, podemos referir las palabras de Houten al respecto de estas cuestiones de territorialidad, señalando que no hay evidencia alguna que sugiera que los territorios de tales comunidades infracívicas vinieran demarcados por *termini Augustales*⁷¹. De hecho, una vez más, ninguno de los distintos etnónimos o topónimos constatados en estos testimonios se adapta a los caracteres legibles en nuestro nuevo *terminus* montehermoseño.

La cuestión pasa, por tanto, por tratar de buscar una auténtica *ciuitas* (y no aglomerados poblacionales secundarios) cuyos límites cívicos fueran los sancionados por este *terminus*. Si volvemos al texto, y comparando lo leído en él con los listados de comunidades conocidas cuyo etnónimo o topónimo pudiera ajustarse a la fragmentaria inscripción de nuestro nuevo *terminus*, vemos que una posibilidad podría ser la lectura *IVL*, fácilmente relacionable con el epíteto *Iulia/Iulium* que en muchas ocasiones acompañó a las comunidades (colonias o municipios) de privilegio cesariano o augusteo⁷². Sin salir siquiera del territorio lusitano, tenemos los casos de *Pax Iulia* (Beja), *Felicitas Iulia Olisipo* (Lisboa), *Liberalitas Iulia Eborae* (Évora), *Scallabis Praesidium Iulium* (Santarém) o la propia capital provincial *Colonia Iulia Emerita Augusta*⁷³. Sin embargo, se nos hace sumamente difícil aceptar la existencia de una comunidad de privilegio cesariano o augusteo en esta zona septentrional de la actual Extremadura que hubiera podido pasar desapercibida hasta la fecha, sin ser referida por ningún autor ni

⁷⁰ (Andreu 2010: 756).

⁷¹ (Houten 2018: 87-88).

⁷² Así, Faria (2001: 351-352; 2002: 175), cuando habla del *cognomen Iulia* de *Pax Iulia*, *Felicitas Iulia Olisipo*, *Liberalitas Iulia Eborae*, *Claritas Iulia Vcubi*, *Concordia Iulia Nertobriga*, *Lacimurga Constantia Iulia*, *Valentia Iulia Banasa* o de *Ituci Virtus Iulia* considera esta «*concessão daqueles cognomenta, sempre acompanhada de estatutos jurídico-administrativos privilegiados*».

⁷³ Aunque este epíteto *Iulia* no aparece siempre en la titulación de la colonia, sí que consta en varios testimonios epigráficos emeritenses de carácter oficial: AE 1976, 274a = HEpOL 25660; HEp 11, 2001, 52 y 53 = HEpOL 26352 y 26353; AE 1984, 492 = HEp 11, 2001, 56 = HEpOL 20493 + 26356.

por ningún testimonio de cualquier tipo. Y es que la política colonizadora romana en la *Lusitania* nunca sobrepasó la línea del Tajo (con *Scallabis* como fundación colonial más septentrional), siendo todo el territorio al norte de este río organizado, como ya hemos visto, en época augustea según el modelo de la *ciuitas stipendiaria* basada en el sistema gromático del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, del cual los mejores testimonios no son otros que los propios *termini Augustales* referidos a lo largo de todo este trabajo. De hecho, ninguna de las comunidades de privilegio cesariano o augusteo existentes en la *Lusitania* y citadas por Plinio en su descripción administrativa de la provincia (*N.H.* IV, 117-118) ofrece problema alguno a la hora de ser localizada.

Caso distinto es el de aquellas comunidades *stipendiariae* citadas por Plinio para nuestra provincia –entre las que se incluyen explícitamente a los *Caurienses* y a los *Caparenses* (*N.H.* IV, 118)–, algunas de las cuales no cuentan actualmente con una localización unánimemente aceptada por la investigación (así, por ejemplo, los *Aranditani*, los *Colarni*, los *Concordienses* o los *Elbocori*), mientras que otras son directamente omitidas de los listados plinianos pese a conformar ya en época augustea auténticas *ciuitates* de cierta relevancia en el panorama regional lusitano (caso, por ejemplo, de los cercanos *Igaeditani*). Pero no acaban aquí los problemas sobre la imagen transmitida por Plinio de las provincias hispanas, pues de hecho hoy sabemos que determinadas comunidades como *Segobriga* o *Danium* (ambas en la *Citerior*), pese a ser referidas por el Naturalista como *stipendiariae*, en realidad conformaban auténticos *municipia iuris Latini* ya en época augustea (desde un momento en todo caso posterior a la fecha de redacción de las fuentes utilizadas por Plinio)⁷⁴, lo cual nos habla, tal y como ha señalado recientemente Espinosa Espinosa, de la existencia de una política mucho más activa de lo que pudiera pensarse *a priori* en cuanto a la concesión por parte de Augusto de estatutos de privilegio (municipales latinos) a determinadas comunidades hispanas⁷⁵. Y de aplicar estos mismos planteamientos a la zona concreta de Montehermoso, de vuelta ya en territorio lusitano, quizá podamos considerar que alguna comunidad de entre las referidas por Plinio como *stipendiariae* en esta región (ya *Caurium*, ya *Capera*) pudiera haber conocido en realidad una promoción a *municipium iuris Latini* en los mismos términos que *Segobriga* o *Danium*, también en época augustea, de resultas a lo cual pudiera explicarse la adopción del título *Iulium/Iulia* en la nomenclatura oficial de la comunidad.

⁷⁴ El carácter municipal ya en época augustea de *Segobriga* viene constatado por la inscripción *HEp* 10, 2000, 301 (en que los segobrigenses honran a su patrono *M. Porcius M. f. Pup.*, quien es presentado como *Caesaris Augusti scriba*) y, sobre todo, de forma mucho más evidente, por *HEp* 13, 2003/2004, 332 (en donde la comunidad, en el año 15 a. C., realizó un homenaje a un notable desconocido bajo la fórmula *decreto decurionum*, lo que indica a todas luces la condición privilegiada de *Segobriga* en esta fecha tan temprana). Sobre estas consideraciones de carácter jurídico–estatutario a favor de la consideración como ciudades privilegiadas ya en época augustea de *Segobriga*, así como también de *Danium*, frente a la condición de estipendiarias que les otorgara Plinio (*N.H.* III, 25), *vid.* Abascal (2006: 70 ss.) o Espinosa Espinosa (2014: 21 ss.; 2018: 407 ss.).

⁷⁵ Sobre esta cuestión, *vid.* los distintos argumentos aportados en los exhaustivos trabajos de Espinosa Espinosa (2014; 2015 o 2018).

Sin embargo, para el caso concreto de esta región del interior lusitano, y aun sin poder olvidar la existencia de los tres municipios latinos de época augustea (*oppida ueteris Latii* según Plinio en *N.H.*, IV, 117) de *Myrtilis*, *Ebora* y *Salacia* en el sur de la provincia (un área mucho más temprana e intensamente integrada en los modelos administrativos romanos que la zona septentrional de *Caurium/Capera*), lo cierto es que, a la luz de la documentación actualmente disponible, ningún testimonio permite plantear la existencia de comunidades privilegiadas (con o sin epíteto *Iulium/Iulia*) en época augustea en esta zona. Y es que, con anterioridad a los Flavios, no contamos con una sola mención epigráfica explícita al carácter municipal de las comunidades de esta región o a la existencia en ellas de órganos institucionales que podamos definir como *municipales* (*ordo*, magistraturas romanas, sacerdocios cívicos, etc.), que solo se dan a partir de Vespasiano: así el duunvirato de *M. Fidius Macer* en *Capera*⁷⁶, o la autorrepresentación como *municipia* de la *ciuitas Igaeditanorum*⁷⁷ y de *Capera* –en esta última, además, aludiendo explícitamente al carácter flavio de su nueva municipalidad–⁷⁸). Así, parece que los estatutos de privilegio en esta zona centro-norte de la *Lusitania* no se dieron sino ya a partir de época flavia, momento al que también se suele adscribir la promoción municipal de *Caurium*⁷⁹.

Por todo ello, creemos que la existencia de una comunidad calificada con el epíteto *Iulium/Iulia* en esta zona norte de la *Lusitania*, y de la que en virtud de dicho epíteto pudiera inferirse una condición jurídico-estatutaria privilegiada ya en la fecha de la gran reorganización augustea de esta región (4-6 d. C.) ha de ser, cuando menos, puesta en duda. Además, y creemos que esto es importante, hemos de volver a señalar que *termini* como el de Montehermoso (así como todos los de la serie augustea lusitana) nos hablan de la implantación en esta vasta región del modelo del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, fórmula gromática que, como dijimos, fue el *genus agri* característico del *ager ciuitatis peregrinae*⁸⁰. La existencia, por tanto, de una hipotética comunidad de estatuto privilegiado y de promoción augustea (cuando no cesariana) en esta zona parece chocar así con la existencia misma del *terminus* de Montehermoso señalizando los límites de su *ager* municipal o colonial.

Sin embargo, al respecto de a qué comunidad pueden referirse los caracteres iniciales de este etnónimo fragmentado del *terminus* de Montehermoso, y partiendo siempre de la lectura *IVL* (que no dejamos de presentar como meramente hipotética),

⁷⁶ CPILC 818 = CILC III 1014: *Aug(ustae) Trebar[unae] / M(arcus) Fidius Fidi f(ilius) Quir(ina) [Macer] / Mag(istratus) III II uir II Praef(ectus) Fa[brum] – –*].

⁷⁷ HEp 3, 1993, 472 = HEp 8, 1998, 598: *Genio / municipi(i)*.

⁷⁸ HEp 1, 1989, 158 = CILC III 1002: *[Pro sa]lute municipi(i) [F]lauri Ca[perens(is)] / Aqua Augusta / [c. 5–8] Albinus [ex] te[st]amento [f(ieri?) iussit?]*.

⁷⁹ A favor de la municipalidad flavia de *Caurium*, *vid.*, entre otros, Fernández Corrales (1988: 19, 31 y 36); Andreu (2004: 166; 2005: 124; 2009: 508) o Ramírez Sádaba & Barberarena (2008: 271).

⁸⁰ (Orejas 2002: 399; Orejas, Ruiz del Árbol & Sastre 2005: 194; Cortés Bárcena 2013: 40; Redentor & Carvalho 2017: 423).

sí que podemos relacionar esta posibilidad con la propuesta realizada por Canto según la cual la capital provincial emeritense habría contado con una *praefectura* en las tierras de *Caurium*⁸¹. La idea apenas ha tenido eco en la investigación posterior, dada la amplia distancia entre ambas comunidades (120 km entre las modernas Coria y Mérida) así como, sobre todo, por basarse únicamente en fuentes árabes de época ya medieval (esencialmente Yaqut al-Hamawi, del siglo XII-XIII) que, aunque sí que refieren cierta relación entre Coria y Mérida (situando a la primera entre los «términos agrícolas» de la *cora* medieval de la segunda), en ningún caso señalan que estos *términos agrícolas* emeritenses en el entorno de Coria se tratasen de una *praefectura* existente ya en tiempos romanos, como sí que apunta Canto al establecer la correspondencia entre los *términos agrícolas* de la *Marida* medieval y las *praefecturae* de la *Emerita* romana.

No obstante, volviendo ya al *terminus Augustalis* de Montehermoso, cabría preguntarse acerca de la posibilidad, aunque sea a modo solo de hipótesis, de restituir el etnónimo *IVL[IENSES]* al final del texto conservado. El problema es que, aunque *Iulia* sí constaba entre los epítetos oficiales de la colonia emeritense (si bien solo de forma ocasional), no existe un solo testimonio en que el etnónimo de la comunidad se refiera bajo esta forma *Iulienses*. De hecho, en el *terminus Augustalis* domicianeo de Valdecaballeros (*CIL* II 656 = *CIL* II²/7, 871), vemos que los habitantes de la capital lusitana son referidos como *AVG(ustanos) EMERI(tenses)*, mientras que en el hito terminal de Valencia del Ventoso (*HEp* 2, 1990, 43) aparecen como *EMERITENS[ES]* o *EMERITENS[IVM]* (según las distintas versiones dadas por la bibliografía)⁸². Y en los muchos testimonios que muestran la *origo* de esta comunidad, tampoco vemos que un solo individuo se presente como *Iuliensis*⁸³. De hecho, hemos de señalar que este *cognomen Iulia* como parte de la titulación cívica oficial emeritense es considerado por Saquete como una adición posterior, en relación con la posible concesión a la colonia del *ius italicum* o la *immunitas*, tal vez en época de Nerón y vinculado a la madre del emperador *Iulia Agrippina* (aun sin descartar por completo un posible horizonte ya

⁸¹ (Canto 2001: 39–40, 55 y 70–71).

⁸² Véanse las distintas propuestas de lectura en Cortés Bárcena (2013: 76–77). La opción *Emeritensium* de este *terminus* de Valencia del Ventoso ha servido además a Paniego Díaz, Ramírez Sádaba & Guillén Vázquez (2020: 241–243) para restituir también como *EMERITENS(ium)* el nombre de la comunidad en el nuevo *terminus Augustalis* descubierto muy recientemente en esta misma localidad pacense.

⁸³ En la propia Mérida la *origo* cívica se muestra como *Emeritensis* en *CIL* II 494, 505–508 y 5270 + 5458; *ERAE* 100, 145, 170, 173, 176 y 558; *AE* 1971, 147; *HEp* 5, 1995, 85, 88, 100; *HEp* 6, 1996, 84 y *HEp* 7, 1997, 126; y como *Augustanus*, -a en *HEp* 15, 2005, 47 y en *HEp* 16, 2006, 13. Fuera ya de la propia ciudad, la *origo Emeritensis* se da en *CIL* II²/7, 922 de Zalamea de la Serena; *CIL* II²/7, 954 de Monterrubio de la Serena; *CIL* II²/7, 966 de Magacela; *HEp* 4, 1994, 147 de Guareña; *HEp* 5, 1995, 110 de Olivenza; *HEp* 14, 2005, 97 de Salvatierra de Santiago; *CIL* II 1002 + 1026 de Alconera; *EE* IX 164 de Badajoz; *CIL* II 5212 de Elvás; *AE* 1965, 298 de Minas de Río Tinto; *CIL* II 1026a de Medina de las Torres; *AE* 1982, 647 de Barcelona; *HEp* 2, 1990, 124 de *Clunia*; *HEp* 13, 2003/2004, 50 de *Auila*; *AE* 1971, 164b de Golpilheira; *CIL* II 32 de Torrão; *CIL* II 823 y 824 de *Capera*; *AE* 1980, 543 de *Eborá*; *HAE* 1119 de la *ciuitas Igaeditanorum*; *CILc* II 834 de *Turgalium*; y en *HEp* 8, 1998, 610 de *Vaiamonte*; mientras que con la forma *Augustanus* aparece en *CIL* II 1016 de Badajoz y también en *AE* 1961, 349 de la *ciuitas Igaeditanorum*.

flavio, remitente a la hija de Tito, *Iulia Augusta*)⁸⁴. De aceptar esta reconstrucción de los hechos, resultaría imposible, por tanto, que en un hito terminal de época augustea los emeritenses aparezcan referidos como *Iulienses*. Y ni siquiera de relacionar nuestro *terminus* de Montehermoso no con la amplia actuación augustea en este territorio, sino con aquellas modificaciones posteriores de Claudio atestiguadas también en Goujoim o en São Pedro de Balsemão, podríamos explicar la aparición de estos presumibles *Iulienses* como referidos a los habitantes de la capital provincial. En suma, aunque se restituya *IVL[- -]* como el inicio del nombre de la primera comunidad referida en este nuevo *terminus* de Montehermoso, en caso alguno creemos que dicha restitución podría servir como prueba de una presumible vinculación territorial con *Augusta Emerita*.

No obstante, y aunque forzando algo más lo visible sobre la inscripción, podemos apuntar a otras posibilidades de lectura y restitución, una vez más de forma meramente hipotética. Así, por ejemplo, la consideración del primer carácter no como una *I* ni como una *L*, sino como una *T* (cuya asta horizontal aparece prácticamente borrada, al igual que parece constatarse, como vimos, en la palabra *PATER* de la línea precedente), quizá podamos interpretar la tercera letra de este inicio de palabra como la parte derecha (asta vertical) de una *R*, hasta leer *TVR[GALIENSES]* o *TVR[DVLII]*. No obstante, al margen de considerar que esta lectura no se ajusta plenamente a lo visible sobre la pieza, creemos que la idea de que el *ager* de la antigua *Turgalium* llegase hasta esta zona es francamente difícil de considerar (toda vez que entre el *ager* de *Caurium* y el de *Turgalium* se interpondría el territorio de la colonia *Norba Caesarina*); al igual que ocurre con los *Turduli Veteres*, comúnmente situados en el extremo noroccidental de la provincia lusitana⁸⁵, inmediatamente al sur de la desembocadura del Duero y, por tanto, a más de 230 km de Montehermoso.

Y también forzando la lectura de los trazos observables directamente sobre la inscripción, nos atrevemos también a plantear la posible lectura *LVS[- -]*, quizá en referencia a la propia provincia *Lusitania*. Sin embargo, creemos que esta posibilidad es a todas luces imposible de considerar, no solo porque el tercer trazo visible de la palabra en cuestión aparece claramente como un asta vertical recta (incompatible, por tanto, con una *S*), sino sobre todo por el hecho de que nos hallamos en un punto a más de 130 km al sur del Duero, río que señalaba la divisoria provincial entre la *Lusitania* y los territorios septentrionales de la *Citerior*⁸⁶. De hecho, como advirtiera ya

⁸⁴ (Saquete 2004: 388).

⁸⁵ Aunque Plinio (*N.H.* III, 113) no explicita la localización exacta de estos *Turduli Veteres*, el hecho de que los mencione justo a continuación de señalar el comienzo de la *Lusitania* en el curso del Duero (*vid. infra*) ha permitido considerar su cercanía con respecto a este río. El posterior descubrimiento de las dos *tabulae* de hospitalidad de Vila Nova de Gaia, junto a la desembocadura del Duero (*AE* 1983, 476 y 477 = *HEpOL* 20433-20434), donde se mencionan a distintos individuos categorizados como *Turduli Veteres*, ha terminado de confirmar la localización de este *populus* en el extremo noroccidental de la provincia lusitana.

⁸⁶ Como ya hemos adelantado, así lo sentencia Plinio (*N.H.* III, 113): *A Durio Lusitania incipit*.

Cortés Bárcena, aunque existen ejemplos de *termini Augustales* delimitando los *finis* de provincias, el tipo más usual, y el único constatado en la península Ibérica (así como también en otras regiones como la *Gallia Narbonensis*), es el que limitaba *únicamente* territorios de *ciuitates*⁸⁷.

Por todas estas complejidades, y como ya reconocimos anteriormente, estamos lejos de ofrecer a la luz de los datos disponibles ninguna solución satisfactoria acerca de qué comunidades vinieron limitadas por este hito de Montehermoso. La propia geografía político-administrativa de la región, con la localidad de Montehermoso situada a medio camino entre *Caurium* y la vecina *Capera*, y muy cerca del lugar por donde debió discurrir el antiguo *finis* territorial entre ambas *ciuitates* [Figura 11], podría indicar que una de estas dos (cuando no las dos) constaban originalmente en el epígrafe. Pero lo que se lee sobre la pieza no parece apuntar en esta dirección. Por el momento preferimos dejar esta cuestión abierta.

6. CONCLUSIONES

En definitiva, hemos presentado en las páginas precedentes una nueva lectura para un testimonio epigráfico que, desde ahora, habrá de ser incluido en el catálogo de *termini Augustales* de la serie augustea del norte lusitano, viniéndose a sumar a los ya conocidos de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Traguntía, Salamanca, Jarandilla de la Vera, Peroviseu, São Salvador, Guardão y Ul. Tras el reciente descubrimiento de dos fragmentos del nuevo *terminus* en las murallas de Salamanca hace apenas tres años⁸⁸ y con nuestra nueva aportación (dejamos aquí de lado el *terminus* emeritense descubierto recientemente en Valencia del Ventoso, al sur de la provincia Badajoz, en cuanto que ajeno al conjunto terminal augusteo del norte lusitano⁸⁹), el número total de ejemplares de esta serie se eleva ya a un total de once testimonios, todos ellos de características formales y textuales muy semejantes, con una misma cronología (4-6 d. C.), y reveladores de un mismo programa de reestructuración política, administrativa, territorial y poblacional llevado a cabo por Augusto, y que, al menos hasta donde la documentación disponible permite ver, no tuvo parangón, por su amplitud y profundidad, en ningún otro territorio hispano. Por ello, y en analogía con la consideración manifestada por Trillmich de *Augusta Emerita* como «la más augustea de las colonias hispanas»⁹⁰, bien podríamos presentar a la *Lusitania* como la más augustea de las tres provincias hispanas.

⁸⁷ (Cortés Bárcena 2019: 266).

⁸⁸ (Laguna Durán 2018).

⁸⁹ (Paniego Díaz, Ramírez Sádaba & Guillén Vázquez 2020).

⁹⁰ (Trillmich 1990: 299).

Si nos centramos en el texto del nuevo *terminus* de Montehermoso, creemos que, al igual que los de Peroviseu o Jarandilla de la Vera, debió contar con cuatro líneas de texto: las tres primeras contendrían la titulatura imperial de Augusto (nombre del emperador, pontificado máximo, potestad tribunicia, consulado y título de *pater patriae*) seguida de la mención expresa de la pieza como *terminus Augustalis*, todo ello con unas palabras que, a tenor de los paralelos ofrecidos, no debieron ser recogidas de forma muy abreviada. Tras ello, dando inicio al igual que en el hito de Peroviseu (o en el de Ul, de aceptar la existencia de una segunda inscripción inferior donde constase el nombre de las comunidades delimitadas = Figura 7) a la última línea de texto del epígrafe, la preposición *INTER*, y a continuación la razón de ser misma de la inscripción: las comunidades cuyos límites territoriales venía a sancionar de manera oficial este *terminus*. De este modo, no creemos que este nuevo *terminus Augustalis* de Montehermoso tuviera una línea más de texto como propusiera Esteban Ortega, pues atendiendo a los distintos paralelos (con la salvedad del *terminus* de Traguntía, donde las comunidades son recogidas en dos líneas diferentes) creemos que los diferentes etnónimos aparecerían solo en esta cuarta y última línea de texto.

La cuestión acerca de qué ciudades fueron las mencionadas en esta pieza, no obstante, debe quedar abierta, a la espera quizá del posible hallazgo de la parte hoy perdida de esta pieza o, con menos probabilidad, a la espera de conocer si la inscripción pudiera proceder de un lugar distinto al que nos transmiten Haba Quirós y Esteban Ortega. Por el momento, y sin prueba de ningún posible traslado, hemos de circunscribir esta pieza a la propia zona de Montehermoso. Centrándonos en el texto, creemos que, aunque la lectura del inicio del nombre de la primera comunidad como *IVL[- -]* pueda resultar, cuando menos, sugerente, somos perfectamente conscientes de que esto añade una notable complejidad al panorama cívico-administrativo de esta región centro-septentrional de la provincia lusitana. Y de la misma forma, también la posible constatación aquí del *ager* de *Turgalium*, de los *Turduli Veteres* o, incluso del propio *finis* provincial lusitano no pueden ser tenidas como posibilidades fehacientes ni verosímiles. En todo caso, y con independencia de la lectura que se quiera dar al comienzo de este etnónimo de no considerar ninguna de las posibilidades presentadas hipotéticamente, lo que resulta innegable es que la atestiguación de una comunidad no conocida hasta la fecha en esta zona (más allá de *Caurium* y *Capera*) ya ofrece por sí misma enormes problemas.

No obstante, no creemos descabellado pensar que, dada la situación geográfica de Montehermoso y dados los conocimientos que se tienen sobre la geografía política de esta zona en época romana, *Caurium* o *Capera* debieron constar como algunas de las *ciuitates* delimitadas por medio de este testimonio terminal. Y con más probabilidad

la primera de ellas, dada la localización de la pieza en la margen derecha del río Alagón que, como hemos visto [Figura 11], bien podría haber servido de límite entre los *agri* de ambas comunidades en este tramo concreto de su curso.

Por ahora, y salvando todo intento de restitución de la última línea del texto, nos limitamos a ofrecer, a modo de propuestas, las siguientes posibles lecturas para el resto de la inscripción, basándonos en los paralelos textuales, formularios y de *ordinatio* de los *termini* de Peroviseu, Ciudad Rodrigo, Salamanca, Jarandilla de la Vera, etc. [Figura 13]:

- a) [IMP(erator) · CAESAR · AVG(ustus) · PONTIFEX / MAX(imus) · TRIB(unicia) · POTEST(ate) · XXIII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERMINVS AVGVST(alis)] / INTER +V+[- - -]
- b) [IMP(erator) · CAESAR · AVG(ustus) · PONT(ifex) / MAX(imus) · TRIB(unicia) · POTES(tate) XXIII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERMINVS AVGVST(alis)] / INTER +V+[- - -]
- c) [IMP(erator) · CAESAR · AVG(ustus) · PONTIFEX / MAX(imus) · TRIB(unicia) · POTEST(ate) · XXVIII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERM(inus) AVGVSTALIS] / INTER +V+[- - -]
- d) [IMP(erator) · CAESAR · AVGVSTVS · PONTIFEX / MAX(imus) · TRIB(unicia) · POTEST(ate) · XXVII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERM(inus) AVGVSTALIS] / INTER +V+[- - -]
- e) [IMP(erator) · CAESAR · AVG(ustus) · PONT(ifex) MAX(imus) / TRIBVNIC(ia) · POTEST(ate) · XXII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERMINVS AVGVST(alis)] / INTER +V+[- - -]
- f) [IMP(erator) · CAESAR · AVG(ustus) · PONT(ifex) MAX(imus) / TRIBVNIC(ia) · POTEST(ate) · XXII · CO(n)S(ul) XIII] / PATER · PAT[RIAE TERMIN(us) AVGVST(alis)] / INTER +V+[- - -]

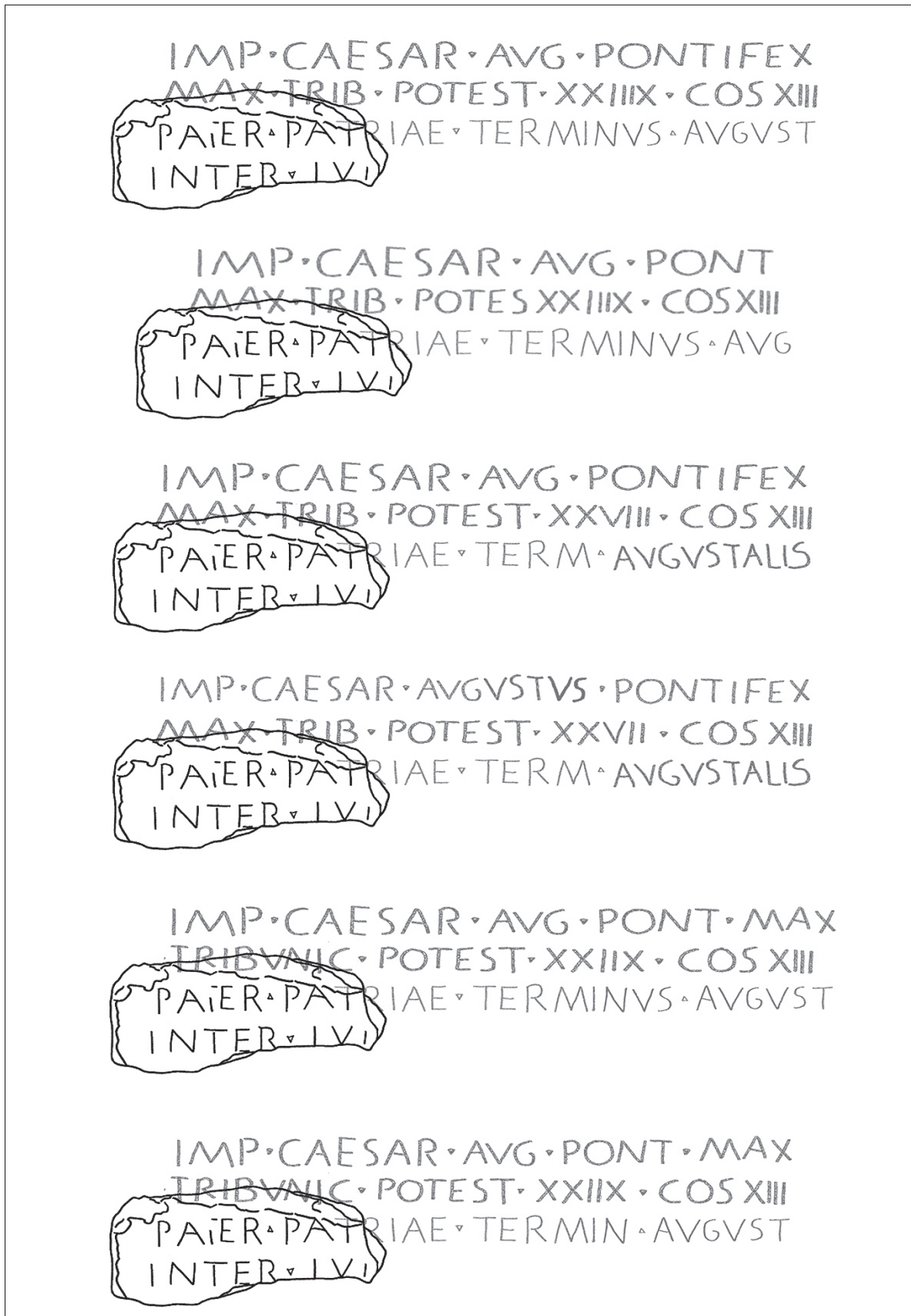


Figura 13

Distintas posibilidades de restitución del *terminus Augustalis* de Montehermoso
 (elaboración propia)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABASCAL, J. M. (2006): «Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de ciudades», *Iberia*, n.º 9, 63-78.
- AE = *L'Année Épigraphique. Revue des publications épigraphiques relatives à l'Antiquité romaine*, Paris.
- ALARCÃO, J. de & ÉTIENNE, R. (1976): «Le Portugal à l'époque augustéenne», A. Beltrán Martínez (ed.): *Ciudades Augusteas de Hispania. Vol. I: Simposio celebrado con ocasión del bimilenario de la colonia Caesaraugusta (Zaragoza, 5-9 de octubre de 1976)*, Zaragoza, 171-187.
- ALARCÃO, J. de (2018): *A Lusitânia e a Galécia: do séc. II a. C. ao séc. VI d. C.*, Coimbra.
- ALBERTINI, E. (1923): *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris.
- ALBURQUERQUE, J. M. (2012): «Dimensión social de la concesión de Vespasiano a Hispania –*Ius Latii*– y algunas observaciones sobre la política municipal Flavia», L. Capogrossi Colognesi & E. Tassi Scandone (eds.): *Vespasiano e l'impero dei Flavi (Atti del Convegno, Roma, 18-20 novembre 2009)*, Roma, 239-246.
- ALFÖLDY, G. (1969): *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- ANDREU, J. (2003): «Entre la literatura y la historia: Plin., *Nat* III 30 y la latinización de Hispania», M.ª P. García Ruiz et al. (eds.): *Urbs aeterna. Actas y colaboraciones del Coloquio Internacional Roma entre la Literatura y la Historia: homenaje a la profesora Carmen Castillo*, Pamplona, 187-210.
- ANDREU, J. (2004): *Edictum, municipium y lex: Hispania en época Flavia (69-96 d. C.)*, Oxford.
- ANDREU, J. (2005): «*Edictum, municipium y lex: la provincia Lusitania en época Flavia (69-96 d. C.)*», *Conimbriga*, n.º 44, 69-145.
- ANDREU, J. (2009): «Mitos y realidades sobre la municipalización flavia en *Lusitania*», T. Nogales Basarrate et al. (eds.): *Lusitânia romana: entre o mito e a realidade (VI Mesa-Redonda Internacional sobre a Lusitânia Romana)*, Cascais, 495-514.
- ANDREU, J. (2010): «Censura, derecho latino y gestión territorial en el principado de Vespasiano: una perspectiva epigráfica», *Latomus*, n.º 69/3, 745-757.
- ARIÑO, E. (2005): «La Hispania Citerior occidental y la Lusitania septentrional entre Augusto y los Flavios: el *ager per extremitatem mensura comprehensus*», *L'Aquitaine et l'Hispanie septentrionale à l'époque julio-claudienne. Organisation et exploitation des espaces provinciaux. Colloque Aquitaine (Saintes, 11-13 septembre 2003)*, Bordeaux, 95-112.
- ARIÑO, E. ; GURT ESPARRAGUERA, J. M. & PALET MARTÍNEZ, J. M. (2004): *El pasado presente: arqueología de los paisajes en la Hispania romana*, Salamanca.
- ARIÑO, E. & PAULE, Á. (2001): «Una delimitación territorial de época de Vespasiano: dos inscripciones rupestres en el norte de la provincia de Cáceres (España)», *Aquitania*, n.º 18, 411-419.

- BENDALA, M. (1990): «El plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales», W. Trillmich & P. Zanker (eds.): *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit (Kolloquium in Madrid vom 19. bis 23. Oktober, 1987)*, München, 25-42.
- BOSWORTH, A. B. (1973): «Vespasian and the provinces: some problems of the early 70's A. D.», *Athenaeum*, n.º 51, 49-78.
- BRAVO, G. (2017): «La presencia de Augusto en Hispania y las fechas de la reorganización provincial», *Gerión*, n.º 35/2 (= n.º especial dedicado a *La Hispania de Augusto*), 225-235.
- BRAVO BOSCH, M.ª J. (2008): *El largo camino de los hispani hacia la ciudadanía*, Madrid.
- BRAVO BOSCH, M.ª J. (2012): «L'integrazione degli Hispani nella comunità romana», L. Capogrossi Colognesi & E. Tassi Scandone (eds.): *Vespasiano e l'impero dei Flavi (Atti del Convegno, Roma, 18-20 novembre 2009)*, Roma, 247-262.
- CANTO, A. M.ª (1989): «Colonia Iulia Augusta Emerita: consideraciones en torno a su fundación y territorio», *Gerión*, n.º 7, 149-206.
- CANTO, A. M.ª (1990): «Las tres fundaciones de Augusta Emerita», W. Trillmich & P. Zanker (eds.): *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit (Kolloquium in Madrid vom 19. bis 23. Oktober, 1987)*, München, 289-296.
- CANTO, A. M.ª (2001): «Fuentes árabes para la Mérida romana», *La islamización de la Extremadura romana* (= *Cuadernos Emeritenses* 17), Mérida, 9-86.
- CANTO, A. M.ª (2017): «Treinta años de reflexiones sobre la Emerita cesariana: de lo que Dió Casio nunca dijo, a la alineación astronómica de la ciudad y los *auspicia* de César», T. Nogales Basarrate (ed.): *Lusitania Romana: del pasado al presente de la investigación. Actas de la IX Mesa Redonda de Lusitania (Madrid, 29-30 septiembre 2016)*, Mérida, 341-391.
- CARVALHO, P. C. (2007): *Cova da Beira: ocupação e exploração do território na época romana (um território rural no interior norte da Lusitania)*, Fundação - Coimbra.
- CARVALHO, P. C. (2009): «O forum dos Igaeditani e os primeiros tempos da civitas Igaeditanorum (Idanha-a-Velha, Portugal)», *AEspA*, n.º 82, 115-131.
- CARVALHO, P. C. (2010): «O interior norte da Lusitânia romana. Resistências, mudanças e rupturas nos primeiros tempos do Império», I. Sastre & A. Beltrán (eds.): *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, Valladolid, 79-91.
- CASTILLO PASCUAL, M.ª J. (1996): *Espacio en orden: el modelo gromático-romano de ordenación del territorio*, Logroño.
- CERRILLO, E. (2010): «El foro de Capara», T. Nogales Basarrate (ed.): *Ciudad y foro en Lusitania romana*, Mérida, 127-138.
- CERRILLO, E. (2014): «La ciudad de Cáparra y el paisaje urbano de Lusitania», T. Nogales Basarrate & M.ª J. Pérez del Castillo (eds.): *Ciudades romanas de Extremadura*, Mérida, 21-40.
- CIL II = HÜBNER, E. (1869): *Corpus Inscriptionum Latinarum II. Inscriptiones Hispaniae Latinae*, Berlin ; (1892) *Inscriptionum Hispaniae Latinarum Supplementum*, Berlin.

- CIL II²/7 = STYLOW, A. U. (ed.): *Corpus Inscriptionum Latinarum II: Inscriptiones Hispaniae Latinae, editio altera, pars VII. Conventus Cordubensis*, Berlin - New York.
- CILCc II = ESTEBAN ORTEGA, J. (2012): *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. II: Turgalium*, Cáceres.
- CILCc III = ESTEBAN ORTEGA, J. (2013): *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. III: Capera*, Cáceres.
- CILCc IV = ESTEBAN ORTEGA, J. (2017): *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres. Vol. IV: Caurium*, Cáceres.
- CORTÉS BÁRCENA, C. (2002-2003): «Epigrafía y territorio en la Hispania romana: los *termini* públicos», *Anas* n.º 15-16, 107-126.
- CORTÉS BÁRCENA, C. (2013): *Epigrafía en los confines de las ciudades romanas: los termini publici en Hispania, Mauretania y Numidia*, Roma.
- CORTÉS BÁRCENA, C. (2019a): «Ciudad y territorio: la demarcación de los confines cívicos en Hispania a partir de época flavia», E. Ortiz de Urbina (coord.): *Ciudadanías, ciudades y comunidades cívicas en Hispania (de los Flavios a los Severos)*, Sevilla, 265-286.
- CORTÉS BÁRCENA, C. (2019b): «Acerca de la sacralidad de los *termini*: evidencias en las provincias occidentales», J. I. San Vicente González de Aspuru, C. Cortés Bárcena & E. González González (eds.): *Hispania et Roma. Estudios en homenaje al profesor Narciso Santos Yanguas*, Oviedo, 193-203.
- CPILC = HURTADO SAN ANTONIO, R. (2017): *Corpus provincial de inscripciones latinas de Cáceres*, Cáceres.
- CURCHIN, L. A. (1990): *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto - Buffalo - London.
- EDMONDSON, J. C. (1990): «Romanization and Urban Development in Lusitania», T. Blagg & M. Millet (eds.): *The Early Roman Empire in the West*, Oxford, 151-178.
- EDMONDSON, J. C. (1992-1993): «Creating a provincial Landscape: Roman imperialism and rural change in Lusitania», *Studia Historica. Historia Antigua*, n.º 10-11, 13-30 = (1994): «Creating a provincial Landscape: Roman imperialism and rural change in Lusitania», J.-G. Gorges & M. Salinas (eds.): *Les campagnes de Lusitanie romaine: occupation du sol et habitats (II Table ronde internationale sur Lusitanie romaine)*, Madrid - Salamanca, 13-30.
- EE: *Ephemeris Epigraphica. Corporis Inscriptionum Latinarum Supplementum*, Berlin, 1872-1913.
- ERAE = GARCÍA IGLESIAS, L. (1972): *Epigrafía romana de Augusta Emerita*. Tesis doctoral dactilografiada, Universidad Complutense de Madrid, Madrid
- ESPINOSA ESPINOSA, D. (2014): *Plinio y los Oppida de Antiguo Lacio: el proceso de difusión del Latium en Hispania Citerior*, Oxford.
- ESPINOSA ESPINOSA, D. (2015): «Consideraciones sobre el papel de los *oppida veteris Latii* como focos de ignición de la romanización cultural y política de las comunidades hispanas en época republicana», *Cuadernos de Arqueología de la Universidad de Navarra*, n.º 23, 225-252.
- ESPINOSA ESPINOSA, D. (2018): «The question of the *oppida veteris Latii* in Pliny the Elder's *Naturalis Historia*», *The Classical Quarterly*, n.º 68/1, 232-245.

- FARIA, A. M. de (2001): «*Pax Iulia, Felicitas Iulia, Liberalitas Iulia*», *Revista Portuguesa de Arqueologia*, n.º 4/2, 351-362.
- FARIA, A. M. de (2002): «Virtudes e cidades privilegiadas no Ocidente hispânico do século I a. C.», J. Cardim Ribeiro (ed.): *Religiões da Lusitânia: Loquuntur saxa*, Lisboa, 175-178.
- FERNÁNDEZ CORRALES, J. M.^a (1988): *El asentamiento romano en Extremadura y su análisis espacial*, Cáceres.
- FRADE, M.^a H. S. (2010): «Os *fora* de Bobadela (Oliveira de Hospital) e da *Civitas Cobelcorum* (Figueira de Castelo Rodrigo)», T. Nogales Basarrate (ed.): *Ciudad y foro en Lusitania romana*, Mérida, 47-68.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1991): «El *ius latii* y los *municipia Latina*», *Studia Historica. Historia Antigua* n.º 9, 29-42.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (1996): «El desarrollo de la municipalización latina: la Bética y el Noroeste», S. Reboleda Morillo & P. López Barja (eds.): *A cidade e o mundo: romanización e cambio social (Actas do Curso de Verán da Universidade de Vigo, celebrado en Xinzo de Limia, do 3 á 7 de xullo de 1995)*, Xinzo de Limia, 149-164.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (2001): *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional*, Madrid.
- GÓMEZ-PANTOJA, J. (2011): «Un nuevo *terminus Augustalis* en Lusitania», A. Sartori & A. Valvo (eds.): *Identità e autonomie nel mondo romano occidentale: Iberia-Italia, Italia-Iberia (3º Convegno internazionale di epigrafia e storia antica)*.
- GRAU, L. A. & HOYAS, J. L. (eds.) (2001): *El Bronce de Bembibre: un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.*, Valladolid.
- HABA QUIRÓS, S. (1986): *Catálogo epigráfico del partido judicial de Plasencia*. Memoria final de Licenciatura inédita, Universidad de Extremadura, Cáceres.
- HAE* = *Hispania Antiqua Epigraphica*. Suplemento anual de Archivo Español de Arqueología, Instituto de Arqueología y Prehistoria «Rodrigo Caro» - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- HEp* = *Hispania Epigraphica*, Archivo Epigráfico de Hispania. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. 1989-actualidad.
- HEpOL* = *Hispania Epigraphica* On-line (http://eda-bea.es/pub/search_select.php).
- HERNÁNDEZ GUERRA, L. & JIMÉNEZ DE FURUNDARENA, A. (2002): «Nueva propuesta de distribución territorial en la provincia de Salamanca», L. Hernández Guerra, L. Sagredo San Eustaquio & J. M.^a Solana Sainz (eds.): *La Península Ibérica hace dos mil años: Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua (Valladolid, 23-25 de noviembre de 2000)*, Valladolid, 73-83.
- HERNANDO SOBRINO, M.^a del R. (1995): «La integración del territorio oriental de los vettones en el marco administrativo-provincial romano», *Hispania Antiqua*, n.º 19, 77-93.
- HERNANDO SOBRINO, M.^a del R. (2005): *Epigrafía romana de Ávila (ERA_v)*, Bordeaux - Madrid.
- HERNANDO SOBRINO, M.^a del R. (2010): «Curiosidades historiográficas en torno a Bletisa y *CIL* II 859 (Ledesma, Salamanca)», I. Sastre & A. Beltrán (eds.): *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, Valladolid, 225-232.

- HOUTEN, P. (2017): «El papel de las aglomeraciones secundarias en las *civitates* dispersas», S. Panzram (ed.): *Oppidum - Civitas - Urbs. Städteforschung auf der Iberischen Halbinsel zwischen Rom und al-Andalus*, Münster, 681-708.
- HOUTEN, P. (2018): *Civitates Hispaniae: Urbanisation on the Iberian Peninsula during the High Empire*, Leiden.
- ILLÉS, I. A. (2016): *Vespasian's edict and the Flavian municipal charters*, Budapest.
- LAGUNA DURÁN, A. (2018): «Dos nuevas inscripciones de época romana en la muralla de Salamanca», *Habis*, n.º 49, 119-128.
- LE ROUX, P. (1982): *L'Armée romaine et l'organisation des provinces ibériques: d'Auguste à l'invasion de 409*, Paris.
- LE ROUX, P. (1986): «Municipe et droit Latin en Hispania sous l'Empire», *RHDE*, n.º 64/3, 325-350.
- LE ROUX, P. (1994): «Cités et territoires en Hispanie: l'épigraphie des limites», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n.º 30, 37-51.
- LE ROUX, P. (1996): «Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire», E. Ortiz de Urbina & J. Santos Yanguas (eds.): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 239-253.
- LE ROUX, P. (2001): «Le droit latin provincial: un itinéraire d'historien», *Ktema*, n.º 26, 173-178.
- LE ROUX, P. (2015): «La creación romana de Lusitania», J. M.ª Álvarez Martínez, A. Carvalho & C. Fabião (eds.): *Lusitania Romana. Origen de dos pueblos - Lusitânia Romana. Origen de dois povos*, Mérida, 99-108.
- LÓPEZ BARJA, P. (2001): «La provincia Transduriana», F. J. Sánchez-Palencia & J. Mangas (eds.): *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada, 31-45.
- LÓPEZ BARJA, P. (2010): «Provincia y restituo en el Bronce de El Bierzo», *AEspA*, n.º 83, 175-181.
- MANGAS, J. (2014): «Ciudades sin urbe en la Hispania romana», Á. Martínez Fernández (ed.): *Agalma: ofrenda desde la Filología clásica a Manuel García Teijeiro*, Valladolid, 807-830.
- MANTAS, V. G. (1998): «O espaço urbano nas cidades do norte da Lusitânia», A. Rodríguez Colmenero (ed.): *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico: Actas del Congreso Internacional (Lugo, 15-18 de mayo de 1996). Vol. I*, Lugo, 355-392.
- MANTAS, V. G. (2015): «Red viaria y red urbana en la Lusitania imperial», J. M.ª Álvarez Martínez, A. Carvalho & C. Fabião (eds.): *Lusitania Romana. Origen de dos pueblos - Lusitânia Romana. Origen de dois povos*, Mérida, 109-118.
- MANTAS, V. G. (2018): «A política viária de Augusto na Lusitânia», T. Nogales Basarrate & N. Barrero Martín (eds.): *La fundación de Augusta Emerita y los orígenes de Lusitania*, Mérida, 189-221.
- McELDERRY, R. K. (1918): «Vespasian's reconstruction of Spain», *Journal of Roman Studies* n.º 8, 53-102.
- MENTXAKA, R. (1993): *El senado municipal en la Bética Hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria-Gasteiz.

- MILLAR, F. (1966): «The Emperor, the Senate and the Provinces», *Journal of Roman Studies*, n.º 56, 156-166.
- MOMMSEN, T. (1896): *Le droit public romain. Vol. V*, Paris.
- MOMMSEN, T. (1909): *The Provinces of the Roman Empire from Caesar to Diocletian. Vol. I*, London.
- OLLER GUZMÁN, J. (2011): «La ciudad sin ciudad: la *ciuitas sine urbe* como elemento de control territorial», *Estrat Crític*, n.º 5/1, 190-203.
- OLMO, R. (2018): *El centro en la periferia. Las competencias de los gobernadores provinciales romanos en Hispania durante el Principado*, Zürich.
- OREJAS, A. ; RUIZ DEL ÁRBOL, M. & SASTRE, I. (2005): «L'ager mensura comprehensus et le sol provincial: l'Occident de la Péninsule Ibérique», D. Conso, A. González & J.-Y. Guillaumin (eds.): *Les vocabulaires techniques des arpenteurs romains. Actes du colloque international (Besançon, 19-21 septembre 2002)*, Besançon, 193-199.
- OREJAS, A. (2002): «El territorio de las *civitates* peregrinas en los tratados de agrimensura: las *civitates* del Noroeste hispano», *Habis*, n.º 33, 389-406.
- d'ORS, Á. (1953): *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid.
- OSÓRIO, M. (2006): *O Povoamento romano do Alto Côa*, Guarda.
- PALAO, J. J. & SALINAS, M. (2009): «Nuevas inscripciones latinas del castro de Yecla de Yeltes (Salamanca)», *Habis*, n.º 40, 171-196.
- PANIEGO DÍAZ, P. ; RAMÍREZ SÁDABA, J. L. & GUILLÉN VÁZQUEZ, N. (2020): «Nuevo *terminus augustalis* de Valencia del Ventoso (Badajoz, España), que confirma la prefectura emeritense meridional», *CuPAUAM*, n.º 46, 239-247.
- PAREDES MARTÍN, E. (2021): «Notas sobre la presencia de Augusto en el *iter ab Emerita Asturicam*: acerca de dos miliarios de la provincia *Lusitania*», *Studia Historica. Historia Antigua*, n.º 39, e.p.
- PÉREZ VILATELA, L. (1990): «Estrabón y la división provincial de Hispania en el 27 a. C.», *Polis*, n.º 2, 99-125.
- PÉREZ VILATELA, L. (2000): «De la Lusitania independiente a la creación de la provincia», J.-G. Gorges & T. Nogales Basarrate (eds.): *Sociedad y cultura en Lusitania romana (IV Mesa redonda internacional sobre la Lusitania romana)*, Mérida, 73-84.
- PIZZO, A. (2016): «El puente romano de Alcántara: nueva documentación arqueológica y evidencias constructivas previas», *Arqueología de la Arquitectura*, n.º 13, s/p.
- RAMÍREZ SÁDABA, J. L. & BARBERARENA, M. L. (2008): «Los cultos en el proceso de municipalización: el ejemplo de *Capera* y *Caurium*», J. d'Encarnação (ed.): *VII Workshop F.E.R.C.AN (Cascais, 25-27 de mayo 2006)*, Coimbra - Porto, 271-272.
- REDENTOR, A. & CARVALHO, P. C. (2017): «Continuidade e mudança no Norte da Lusitânia no tempo de Augusto», *Gerión*, n.º 35/2 (= n.º especial dedicado a *La Hispania de Augusto*), 417-441.

- RUIZ DEL ÁRBOL, M.^a (2001): *Organización y explotación del territorio en el noreste de Lusitania en época altoimperial*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- RUIZ DEL ÁRBOL, M.^a (2010): «El poblamiento rural y la distribución de *civitates* del Nordeste de Lusitania», I. Sastre & A. Beltrán (eds.): *El bronce de El Picón (Pino del Oro). Procesos de cambio en el occidente de Hispania*, Valladolid, 93-111.
- SALINAS, M. (2001): «Dión Casio, la *Transduriana provincia* y la evolución del ordenamiento augústeo de Hispania», L. A. Grau & J. L. Hoyas (eds.): *El Bronce de Bembibre: un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.*, Valladolid, 135-146.
- SALINAS, M. (2017): «El impacto de la romanización augustea en la cuenca del Duero», *Gerión*, n.º 35/2 (= n.º especial dedicado a *La Hispania de Augusto*), 599-622.
- SÁNCHEZ-PALENCIA, F. J. & MANGAS, J. (eds.) (2001): *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada.
- SANTOSYANGUAS, N. (2017): «La conquista de Asturias por Roma: una nueva perspectiva», *Gerión*, n.º 35/2 (= n.º especial dedicado a *La Hispania de Augusto*), 151-162.
- SAQUETE, J. C. (2004): «Territorios y gentes en el contexto histórico de la fundación de la colonia *Augusta Emerita*», T. Nogales Basarrate (ed.): *Augusta Emerita. Territorios, espacios y gentes en Lusitania romana*, Mérida, 373-397.
- SAYAS ABENGOCHEA, J. J. (1979): «Algunas consideraciones sobre el origen de Lusitania como provincia», *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres, 737-753.
- SCHATTNER, T. (2017): «Signos de poder como marcadores del territorio hispano: una característica de la política urbanizadora de Augusto», *Gerión*, n.º 35/2 (= n.º especial dedicado a *La Hispania de Augusto*), 297-324.
- SYME, R. (1939), *La revolución romana*, Oxford (ed. de Crítica, Barcelona, 2010).
- TRILLMICH, W. (1990): «*Colonia Augusta Emerita*. Die Hauptstadt von Lusitanien», W. Trillmich & P. Zanker (eds.): *Stadt und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit (Kolloquium in Madrid vom 19. bis 23. Oktober, 1987)*, München, 299-318.
- VAZ, J. L. I. (1998): «Linhas urbanísticas de Viseu na época romana», A. Rodríguez Colmenero (ed.): *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico: Actas del Congreso Internacional (Lugo, 15-18 de mayo de 1996)*. Vol. I, Lugo, 393-407.
- WIEGELS, R. (1978): «Das Datum der Verleihung des *ius Latii* an die Hispanier», *Hermes*, n.º 106, 196-213.

